



DALE! Deportivo

PÁG. 3

La selección boliviana quedó encuadrada en el Grupo A liderado por Italia, Sudáfrica y el anfitrión Catar tras el sorteo del próximo Mundial Sub-17 llevado a cabo este domingo 25 de mayo en Doha.



**Lunes 26
Mayo 2025**

Año: 2

Tarija: Bs.4

Páginas: 42

Resto del país: Bs. 5

Ante la comisión de ética

LOCAL PÁG. 6,7

Presentarán denuncia por abandono de funciones de los assembleístas departamentales por casi tres meses el 2022

Señalan que por el abandono de funciones por seis días continuos y once días discontinuos de los assembleístas, corresponde proceder con la pérdida de mandato. Piden conformar una comisión de ética con los assembleístas suplentes.



Conforman una comisión técnica

Se agudiza la crisis en salud en Yacuiba y se podría suspender la atención a pacientes de otros municipios

La falta de personal en el hospital Rubén Zelaya podría provocar la suspensión en la atención en varios servicios. La comisión técnica conformada buscará alternativas de solución a la crítica situación en el sistema de salud.

LOCAL PÁG. 6,7

LOCAL

PÁG. 5

Tarija: Desde enero 595 mujeres fueron “violentadas” en el seno familiar

Según datos de la FELCV, en el primer trimestre de la gestión 2025 Tarija ocupa el segundo lugar con mayor índice de violencia en Bolivia.

LOCAL

PÁG. 6,7

Diputada Sánchez desmiente denuncia de Luciana Campero sobre supuesta candidatura con Andrónico Rodríguez

La legisladora tarijeña desmintió que ella estaría en la lista de candidatos de la organización política con Andrónico Rodríguez y de una supuesta candidatura a Diputada por el departamento de Oruro.



TINTA

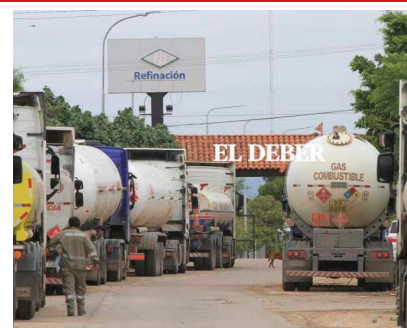
PAG. 2

**Mientras le hacía mantenimiento:
Campesino del Bagual de Yacuiba muere arrollado por su tractor**

NACIONAL

PAG. 12

Transportistas levantan medidas tras preacuerdo con YPFB y garantizan suministro de combustibles



OPINIÓN

LAS ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS EN LA EDUCACIÓN PARA UN APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO

Autor/a: Lic. Rocio Maite Quispe Sanchez



En la educación, las estrategias didácticas juegan un papel fundamental, pero muchas veces no somos conscientes de su poder transformador, hoy más que nunca, necesitamos que estas estrategias no solo se enfoquen en transmitir información, sino en crear un ambiente en el que los estudiantes se sientan escuchados, valorados y motivados a aprender. En este artículo, quiero reflexionar sobre cómo las estrategias didácticas pueden ser utilizadas para enriquecer el proceso educativo.

Las estrategias didácticas son, en el fondo, herramientas que permiten que el aprendizaje sea más cercano y personalizado, ya no se trata de que el maestro sea la única fuente de conocimiento, sino de que se convierta en un guía que acompaña a los estudiantes a descubrir y aprender por sí mismos, a través de actividades que los involucren activamente, como trabajos en grupo, debates o proyectos, los estudiantes no solo aprenden datos, sino que desarrollan habilidades para pensar, resolver problemas y trabajar en equipo. Uno de los enfoques más efectivos dentro de las estrategias didácticas es la personalización del aprendizaje, cada estudiante tiene un ritmo, un estilo de aprendizaje y unas necesidades diferentes, por lo que es fundamental que el docente adapte sus estrategias a estas particularidades, esto se logra, por ejemplo, con las tareas y actividades que se ajusten a las fortalezas y debilidades de los estudiantes.

Cuando los estudiantes sienten que lo que están aprendiendo tiene sentido para ellos, que no es solo información para aprobar un examen, sino algo que pueden usar en su vida diaria, el aprendizaje se vuelve mucho más profundo, los docentes deben encontrar maneras de involucrar a los estudiantes emocionalmente en lo que están aprendiendo, mostrando cómo las lecciones que reciben en clase pueden influir en su mundo fuera de la escuela.

Y, por supuesto, no podemos olvidarnos de la tecnología, hoy vivimos en un mundo digital que está lleno de recursos educativos, herramientas interactivas y plataformas que pueden hacer que el aprendizaje sea más accesible y divertido. Sin embargo, lo importante aquí es que la tecnología no debe ser un fin en sí misma, sino una herramienta más que sirva para enriquecer el proceso educativo, el uso de recursos digitales puede ayudar a que el aprendizaje sea más interactivo, pero siempre debe estar acompañado de una reflexión profunda sobre lo que realmente aporta al desarrollo de los estudiantes.

En definitiva, las estrategias didácticas no son solo un conjunto de métodos para enseñar, sino una forma de humanizar el proceso de aprendizaje, cuando los docentes logran conectar con sus estudiantes de manera auténtica y les ofrecen experiencias de aprendizaje que tienen un propósito real, se crea un espacio donde los estudiantes no solo adquieren conocimiento, sino que también se sienten motivados, respetados y comprendidos. La educación debe ser un proceso de acompañamiento y crecimiento recíproco, donde tanto el docente como el estudiante son protagonistas de una experiencia transformadora, solo así podremos lograr una educación significativa, que realmente prepare a los estudiantes no solo para los exámenes, sino para la vida misma.

T220

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE LA CLAVE PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD

Lic. Fabiana López Gutiérrez

La educación es el pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. En Bolivia, un país marcado por su diversidad cultural y geográfica, garantizar una educación de calidad requiere esfuerzos conjuntos y estrategias adecuadas que respondan a las necesidades del entorno. En este proceso, la formación y capacitación docente emergen como elementos indispensables para transformar el sistema educativo y brindar a las y los estudiantes las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos del mundo actual.

La formación inicial docente debe ser concebida como el primer paso para garantizar una educación de calidad. En Bolivia, las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM) desempeñan un papel crucial en la preparación de los futuros docentes. Estos centros educativos deben actualizar constantemente su currícula para incorporar enfoques innovadores, como el aprendizaje basado en proyectos, la educación inclusiva y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Además, es fundamental que los programas de formación inicial incluyan prácticas pedagógicas en diversos contextos. Estas experiencias permiten a los futuros docentes comprender las particularidades de cada entorno y desarrollar estrategias pedagógicas adaptadas a las realidades de sus estudiantes.

La educación es un campo en constante cambio, y los docentes necesitan estar actualizados para responder a las demandas de la sociedad. La capacitación continua, entendida como un proceso sistemático de aprendizaje a lo largo de la vida profesional, es clave para que los educadores perfeccionen sus competencias y adquieran nuevas habilidades.

Los programas de capacitación deben centrarse en el uso de herramientas tecnológicas, metodologías activas como el aprendizaje colaborativo y el fortalecimiento de habilidades socioemocionales. Además, la implementación de programas de formación continua debe ir acompañada de incentivos que motiven a los docentes a participar activamente en estos procesos. Reconocer los esfuerzos de los maestros y maestras mediante ascensos, bonos o certificaciones es una estrategia efectiva para fomentar la mejora constante.

El Estado boliviano tiene la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen la formación y capacitación docente como un derecho fundamental. Esto incluye la asignación de recursos suficientes para la creación de centros de formación, la provisión de materiales educativos y la implementación de programas de capacitación accesibles y contextualizados.

Por otro lado, la sociedad en su conjunto debe reconocer y valorar la labor docente. En muchas ocasiones, los maestros y maestras enfrentan estigmas y prejuicios que desvalorizan su trabajo. Cambiar esta percepción es fundamental para construir una cultura que respalde y celebre la importancia de la educación en la vida de las personas.

La formación y capacitación docente son, sin lugar a dudas, la clave para una educación de calidad. Invertir en los maestros y maestras no solo beneficia a los estudiantes, sino que también contribuye al desarrollo de una sociedad más justa, inclusiva y equitativa.

En Bolivia, apostar por la profesionalización docente es un desafío que requiere compromiso, visión y esfuerzo conjunto. La figura del docente debe ser reconocida como el motor del cambio educativo, capaz de transformar realidades y construir un futuro prometedor para las nuevas generaciones.

Garantizar la formación y capacitación adecuada para los docentes es, en esencia, garantizar el derecho a una educación de calidad para todas y todos los bolivianos. El momento de actuar es ahora, con la convicción de que cada paso hacia la mejora educativa es un paso hacia un país más desarrollado y próspero.

EDICTO

JUEZ: DR. ROBERTO CARLOS SANCHEZ MARCA
JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
PROCESO: ORDINARIO USUCAPION EXTRAORDINARIA

NUREJ: 60140298-2

DEMANDANTE: FELIX SULLCA TEJERINA

DEMANDADOS: CIRA VILLEGAS GUTIERREZ, VDA. DE JURADO Y PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS

TERCEROS INTERESADOS: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA EN LA PERSONA DE SU TITULAR JOHNNY TORREZ TERZO.

OBJETO: POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMAN DEFENSA EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA PROMOVIDO POR FELIX SULLCA TEJERINA CONTRA CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO Y PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS, A CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE LA DEMANDA DE FS. 45 A 47 DE OBRADOS.

Demanda Prescripción Adquisitiva inmueble por Usucapion Decenal Extraordinaria.

FELIX SULLCA TEJERINA, mayor de edad, Casado, Economista, natural de Tarija-Arce-Padcaya (Pueblo), de nacionalidad boliviana, con Cédula de Identidad N° 1861430, hábil por derecho, con domicilio en la Calle Fray Copedes N° 100 Barrio

Aeropuerto Tarija:

I-DE LOS HECHOS. Por la documental adjunta, se acredita que mi persona, es propietario de dos (2) lotes de terreno contiguos y conforme al Informe emitido por la oficina de Áreas Fiscales y Tierras Municipales, que la Poligonal presentada proviene del Loteamiento de Cira Villegas de Jurado (vendedora), como lotes: 50 y 51: sin embargo, ocurre que desde el momento que he entrado en posesión de los dos lotes, los mismos estaban fusionados en un solo lote de terreno, conforme al Plano de Levantamiento Topográfico que adjunto y dicho inmueble está ubicado en la esquina de la calle General Hugo Banzer Suárez y calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, Zona de "Palmarcito", con una superficie total fusionada de 651.14 metros cuadrados, con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con propiedad de Andrés Vásquez, con 20.00 metros lineales, al Sud con la calle General Hugo Banzer Suarez, con 1.7.41 metros lineales y 4.78 metros lineales, al Este con la calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, con 33.33 metros lineales y por el Oeste con Propiedad de Paulo Cesar Sullca Fernández, con 28.38 metros lineales, compra que la he realizado de su anterior propietaria la Sra. CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO y de manera posterior, procedimos a cancelar el impuesto a la transferencia, con el Documento Privado de Compraventa, que cuenta con reconocimiento de firmas ante Notario de Fe Pública Dra. Liliana Flores Limarino; documento que procedí a hacerlo sellar en Catastro Urbano de la ciudad de Tarija, con Código Catastral N° 7-86-17-0-0-0 y 7-86-18-0-0-0, para el pago de la transferencia. Sin embargo, cuando me apersoné a las oficinas de Derechos Reales, no pude hacerlo registrar, en razón de que conforme al antecedente consignado en el Documento de referencia con Matricula Computarizada. N.º 6011250002147, Asiento A-1, de fecha 21 de octubre de 1975 y Asiento A-2, de fecha 4 de julio de 2016, la superficie que certifica Derechos Reales es de: "CERO" (0). Aclaro a su autoridad, que dicho bien inmueble lo compré hace más de 10 años, es decir, el año 2014 realicé un trato con la vendedora y de manera inmediata tomé posesión del inmueble y que cuando terminé de cancelar el costo del inmueble, la Vendedora me lo firmó el Documento Privado de Compraventa, que cuenta con reconocimiento de firmas ante Notario de Fe Pública Dra. Liliana Flores Limarino, de fecha 30 de enero del 2017. Con dicho Documento, procedí a cancelar la transferencia, pero no pude continuar con dicho trámite de Aprobación y Regularización ya que en Derecho Reales la superficie registrada es "Cero". Dicho de otro modo, el inmueble del cual me encuentro en posesión material y continúe, por más de 10 años, quiero expresar que, durante todo el lapso de posesión señalado anteriormente, he ejercitado la posesión material sobre el inmueble objeto de Proceso, con "Animus" y he realizado actos de dominio como verdadero propietario; es decir, que la pieza o cuarto que ya estaba lo procedí hacer el mantenimiento y el 2014 he realizado la construcción de un tinglado precario, donde funcionaba un taller metalúrgico o taller de carpintería metálica. De manera posterior, he procedido a derribar todo lo que existía en el terreno y de manera inmediata he hecho construir una casa de una sola Planta, con los siguientes ambientes: Un Almacén, dos dormitorios, un baño y dos oficinas, situación que su autoridad podrá evidenciar cuando señale día y hora de Audiencia de Inspección Judicial. Asimismo, quiero mencionar a su autoridad, que todo el inmueble se encuentra totalmente cer-

rado con paredes propias. El inmueble cuenta con todos los servicios básicos luz eléctrica, pero aclaro que desde un inicio utilizaba el mismo medidor de luz que utilizaba mi hermano que es colindante por el rumbo Oeste, de manera posterior y conforme el Certificado extendido por SETAR, mi persona regularizó la conexión de luz eléctrica en fecha 25 de julio del 2018. También cuenta con agua y alcantarillado desde un inicio y mi persona recién el año 2020 ha procedido al cambio de nombre, conforme a la Certificación que se adjunta. Asimismo, que su persona ha poseído el inmueble como verdadero propietario, sin que persona alguna haya en ningún momento perturbado mi pacífica posesión, ni menos se haya presentado a reclamar derecho alguno sobre el mencionado terreno. II. DEL OBJETO. En mérito a lo expuesto sucintamente, acudo al Órgano Jurisdiccional, demandando la Usucapion Decenal o Extraordinaria sobre el lote de terreno señalado anteriormente, Acción que la dirigimos en contra de la Sra. CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO, (vendedora), quien es mayor de edad, viuda, labores de casa, con Cédula de Identidad N° 1610758, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, con domicilio en la Calle Virginio Lema N.º 162, entre la Calle Suipacha y Calle Colón del Barrio "Las Panosas de esta Ciudad. III.-DE LA PRUEBA. 1. PRUEBA DOCUMENTAL. a) El Plano de Levantamiento Topográfico fusionando los dos lotes de terreno a Usucapir que demuestra la: Ubicación, superficie, metros lineales y los límites y colindancias. b) Certificación de Pago de Impuestos y Boletas de Pago de impuestos, que demuestra que se cancela de manera anual y se cumple con dicho pago. c) Certificado de Derechos Reales, para probar la legitimación pasiva para demandar. d) Recibos de pago de los servicios de: Agua, alcantarillado y luz eléctrica. que acreditan que el inmueble cuenta con los servicios básicos. e) Certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, que demuestra que el inmueble objeto de Proceso está dentro del Radio Urbano y no afecta Propiedad Municipal. f) Documento Privado de Compraventa, que cuenta con reconocimiento de Firmas ante Notario de Fe Pública, con el cual se demuestra la compra de buena fe. g) Fotos satelitales que demuestran las mejoras que he realizado durante el tiempo de mi posesión. 2.- INSPECCIÓN JUDICIAL. -Asimismo, pido que en su estado señale fecha y hora de Inspección Judicial, con la finalidad de que su autoridad pueda verificar los actos materiales y posesorios efectuados en el Inmueble objeto de este Proceso, 3. PRUEBA TESTIFICAL. YUSEPH GABRIEL CAZON PIMENTEL, WILSON ROGER YUCRA RIVERA, ALDO FLORES AVILA, JAQUELINE MARLENEY MONTENEGRO LAIME, RALL HUMBERTO GONZALES CASTRO. IV DEL DERECHO. Fundo la presente Acción, en lo establecido por el Art. 138 del Código Civil concordante con el Art. 362 y sgjes, de su Procedimiento Por otro lado, aclaro que el inmueble objeto de Proceso, se encuentra dentro radio urbano de la ciudad de Tarija. V. DE LA PETICION. 1. Se admitida la presente Demanda. 2. Se tenga por ofrecida la Prueba señalada en el Punto III. 3. En sentencia, se declare PROBADA la presente Demanda en todas sus partes, disponiendo la Prescripción Adquisitiva sobre la referida fracción de terreno, y en ejecución de la mencionada Resolución Judicial, se disponga una Ejecutorial dirigida al Sr. Registrador de Derechos Reales, para el registro de Ley.

Otrosí 1º -En cuanto a honorarios, me someto al Arancel vigente del Colegio de Abogados. Otrosí 2º. A efectos de notificación, señalo como Domicilio Procesal, el Estudio Jurídico sito en la Calle Bolívar N° 156 de cata ciudad. Asimismo, pongo en su conocimiento el correo electrónico de mis abogados patrocinantes. Nota. - Resolución de fecha 21/11/2024 de fs. 54 de obrados y memorial de subsanación, y demás actuados cursantes de fs. 55 a 139 de obrados, RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025 CURSANTE A FS. 50 A 50 VTA, DE OBRADOS A LO PRINCIPAL Y OTROSÍ 1. Con carácter previo la parte actora deberá cumplir con los siguientes requisitos omitidos en la demanda: 1. A los fines de establecerse la legitimación procesal pasiva, acredítese documentalmente y con información actualizada, la tradición o antecedente dominal del inmueble objeto de la litis en la que conste gravámenes y restricciones y figure como propietario la o las personas contra las cuales dirige la pretensión. (AS. NNº 365 de 8 de agosto de 1995, A.S. N° 361, de 25 de septiembre de 2012), asimismo deberá ampliar la demanda contra presuntos y posibles propietarios y/o poseedores. 2. Cumplir con lo dispuesto por el art. 110 numeral 5 de la Ley 439, señalando la cosa demandada designando la ubicación exacta del bien inmueble que pretende usucapir, debiendo adjuntar fotocopia legalizada de planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, límites, colindancias y dimensiones del bien inmueble, toda vez que los datos consignados en la demanda no coinciden con los datos establecidos en el plano de fs. 13, documento de fs. 35 y comprobantes de pago de impuestos de fs. 14 a 22. 3. Cumplir con lo dispuesto por el art. 110 Núm. 6 de la Ley 439, debiendo realizar una narración de forma clara, ordenada, cronológica y coherente con los fundamentos fácticos (los hechos, circunstancias, persona fechas y lugares) que sustentan la pretensión demandada, en capítulos enumerados con el objeto de facilitar la admisión o negación por la parte deman-

dada al contestar a la misma, debiendo respecto a los hechos, señalar los actos que denotan la intención de la parte demandante, de comportarse como propietario del inmueble, asimismo señalar de forma precisa la fecha exacta desde cuando ha ingresado en posesión en el inmueble objeto del proceso y a través de qué acto o actos. 4. Cumplir con lo dispuesto por el art. 110 numeral 7, debiendo exponer sucintamente los presupuestos jurídicos alegados y que dieren mérito a su pretensión tomando en cuenta la normativa vigente, que no puede limitarse a una transcripción o citación de normas sustantivas o procesales. Al respecto también deberá aclarar y señalar con precisión los fundamentos fácticos de hecho, así como el fundamento jurídico en que se sustenta la PROPONIBILIDAD de la demanda interpuesta, al expresar que el mismo se adquirió el inmueble a través de contrato, lo que importa una compraventa a través del cual se adquiere el derecho propietario. 5. Cumplir con lo previsto por el art. 110 numeral 9 de la Ley de 439 debiendo realizar la petición en términos claros y positivos, en el que además deberá señalar en forma precisa y exacta los datos del inmueble de que demanda usucapion. 6. Asimismo, deberá adjuntar toda documentación que acredite su pretensión, así como señalar los hechos que quiere demostrar con la producción de otros medios de prueba, teniendo en cuenta que tiene la carga de la prueba conforme a los arts. 111 y 136 de la Ley 439 y además ofrecer toda la prueba de la que intente valerse, precisando los hechos que pretende demostrar con cada una de ellas. 7. Adjunte certificado de registro catastral municipal del bien cuya usucapion se demanda, toda vez que adjunta boletas de pago de impuestos. Sea en el plazo de TRES (3) DÍAS que comenzaran a correr a partir de la notificación con el presente decreto a la parte demandante, bajo alternativa de tenerse por no presentada la demanda de conformidad a lo dispuesto por el art. 113 párrafo I del Código Procesal Civil. AL OTROSÍ 2. Por señalado el domicilio procesal.

NOTA Demás antecedentes cursan de fs. 51 a 63 de obrados

MEMORIAL DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 DE FS. 64 A 65 VTA. DE OBRADOS Cumple observaciones realizadas. - Otrosíes, - NUREJ 60140298-2

FELIX SULLCA TEJERINA, de Generales de Ley expresadas dentro del Proceso de Usucapion que sigo en contra CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA DE JURADO: ante Ud. con respeto expreso y pido 1.-DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES: Habiendo sido notificado con la Providencia de fecha 23 de abril del 2025, por intermedio del presente, subsano las observaciones realizadas, conforme al Sgte. Detalle: Respecto a la Primera Observación. - Amplio la Demanda incoada, también en contra de PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS V/O POSEEDORES DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, quienes deben ser citados con la Demanda incoada, a través de la Publicación de un Edicto a ser redactado por la Secretaría del Despacho Judicial a su cargo y sea a la brevedad posible, previo Juramento de Ley, dispuesto por el Art. 78 (CITACION POR EDICTOS) de la Ley N.º 439. Respecto a la Segunda Observación. Conforme al Plano Individual referencial que adjunto, demuestro inequívocamente la ubicación exacta del inmueble objeto del proceso que proviene de un Loteamiento de la Sra. CIRA VILLEGAS DE JURADO aprobado en fecha 9 de junio de 1988 años: Ubicado en la esquina de la calle General Hugo Banzer Suarez y calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, Zona de "Palmarcito", lotes que conforme al plano de Loteamiento, están designados como lotes N.º 50 y 51 con una superficie total fusionada de 651.14 metros cuadrados, con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con lote 91A, con 20.00 metros lineales, al Sud con la calle General Hugo Banzer Suarez, con 17.41 metros lineales y 4.78 metros lineales, al Este con la calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, con 33.33 metros lineales y por el Oeste con lote N° 49, con 28.38 metros lineales. Por otro lado, aclaro a su autoridad que conforme al documento de transferencia en mi favor de los dos lotes de terreno, transferencia que se realiza con el antecedente dominal Matricula N 6011250002147 Asiento A-1 de fecha 21 de octubre de 1975 y Asiento A-2 de fecha 4 de julio del 2016 y conforme a ese antecedente, mi persona solicito una certificación a la Oficina de Derechos Reales, donde emiten el informe que se encuentra en obrados, refiriendo que en dicho antecedente figuran los lotes NTM 36, 37, 38 y 40; sin embargo los lotes que me fueron vendidos por la demandada, no figuran en el antecedente dominal de referencia. Con la finalidad de registrar el documento de compra venta de los dos lotes de terreno, busque en muchas oportunidades a la demandada y no insistí por la edad avanzada que ella tiene y tampoco fue posible que me aclare dicha omisión y mucho menos logré que suscriba un documento aclarativo sobre este particular. Además, consta en obrados, el acta de conciliación, donde la demandada fue citada en su domicilio y no asistió a la audiencia de conciliación y la misma fue fallida. Respecto a la tercera Observación. Conforme al informe Técnico que adjunto, ingresé a poseer el terreno de mi propiedad, en el MES DE MAYO del 2014, luego de hacer refaccionar una pieza que data del año 2003, habitación con la que me vendió la expropiataria y ahora demandada. En el mismo año 2014 y conforme al informe técnico adjunto: he hecho construir el BLOQUE

A como PLANTA UNICA, con los siguientes ambientes: Un Tinglado donde funcionaba la carpintería metálica de mi propiedad Posteriormente ya en octubre del 2017, se procedió a demoler el BLOQUE A y se construyó un nuevo bloque denominado: BLOQUE B. que consta de un almacén dos dormitorios, un baño, y dos oficinas y que a la fecha hago un mantenimiento regular de dicha construcción, que tiene muro de ladrillo, piso cerámico, cubierta de calamina, estructura metálica, puertas y ventanas de aluminio. Todas estas mejoras y construcciones, su autoridad lo podrá evidenciar en la inspección judicial a ser efectuada. I. DE MI PETICIÓN, Habiendo cumplido a cabalidad con cada una de las Observaciones realizadas por su autoridad, con respeto pido lo Sgte.: 1.- Tenga a bien de ADMITIR LA DEMANDA DE USUCAPCIÓN INCOADA: disponiendo la Citación de la Demandada en el Domicilio real señalado en la Demanda, todo a fines de Ley. Para dicha citación, protesto coadyuvar en la misma conforme a Procedimiento. Por otro lado, para citar a los PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS y/o POSEEDORES del inmueble Objeto de Proceso, SOLICITO QUE POR SECRETARÍA SE PROCEDA CON URGENCIA, A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE EDICTO, PARA REALIZAR PUBLICACIÓN DE LEY, PREVIO JURAMENTO DE LEY. 2.- Cumplidos con todos los Actos Procesales previstos por el Código Procesal Civil, con respecto PIDO DICTE SENTENCIA DECLARANDO POR PROBADA LA DEMANDA INCOADA. EN TODAS SUS PARTES, CON COSTAS Y COSTOS JUDICIALES PREVISTOS POR LEY. 3.- En ejecución de Sentencia, solicito que por Secretaría se expida en mi favor, la correspondiente Ejecutorial de Lev, para su consiguiente registro en DD.RR., de mi Derecho Propietario sobre el terreno objeto del presente Proceso. ---Otrosí 1º.- Me ratifico en toda la Prueba ofrecida en la Demanda incoada. Otrosí 2º.- Una vez concluido el Proceso, pido que por Secretaría se proceda al Desglose de toda la Documentación presentada en originales. Otrosí 3º.- Los Honorarios Profesionales, se sujetan al Arancel del Colegio de Abogados de Tarija. Otrosí 4º. Señalo Domicilio Procesal, en el Escritorio Jurídico sito en la calle Bolívar N° 156 de esta ciudad. Con su resolución pido, además, notificación a través del Sistema HERMES y/o en los Correos Electrónicos de mis Abogados Patrocinantes, que son los sgtes.- AUTO DE ADMISION DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025 DE FS. 66 DE OBRADOS.

VISTOS: La demanda de usucapion decenal a fs. 45 a 47, aclarada de fs. 54 a 56, y fs. 64 a 65 vta., de obrados, cumplidos los requisitos del Art. 110 del Código Procesal Civil se dispone; 1. Admitir la presente demanda en la vía de conocimiento ordinario prevista en el Art. 362 de la Ley No. 439, 2. Correr en traslado a la demandada CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO, a quien se les citara para que contesten la demanda en el plazo de 30 de días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuara la tramitación de la causa en rebeldía. Cítese a PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES mediante edictos para que contesten en el plazo de 30 días que se computaran a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento que si no se apersona se le nombrara defensores de oficio y se continuara con la tramitación de la causa, debiendo expedirse por secretaria el formato de edicto, previo cumplimiento de lo establecido en el Art. 78 de la Ley No. 439. 3. En cumplimiento a las normas vigentes, siendo obligaciones de las instituciones estatales el de proteger los bienes del Estado, cítese con la demanda y su admisión al Gobierno Autónomo Municipal de Tarija en la persona de su titular Johnny Torrez Terzo. 4. Por ofrecida la prueba documental, testifical e inspección judicial con noticia contraria. 5. Pintese en el inmueble leyenda que indique que el inmueble se encuentra sujeto a procedimiento de Usucapion en este juzgado y el nombre del demandante, debiendo ejercitar control la secretaria del juzgado. A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL DE FS. 45 A 47. AL OTROSÍ 1. Por anunciado. AL OTROSÍ 2. Ya se tiene providenciando. AL OTROSÍ DE MEMRIAL DE FS. 54 A 56.- Por ratificado. A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL QUE ANTECEDE. AL OTROSÍ 1. Por ratificado. AL OTROSÍ 2. Cuando sea su estado se dispondrá. AL OTROSÍ 3 Y 4. Ya se tiene providenciando ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO. -CERTIFICO. FDO. Y SELLADO DR. ROBERTO CARLOS SANCHEZ MARCA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, TARIJA-BOLIVIA. FDO. Y SELLADO ANTE MI ABOG, SONIA LUZ FLORES DAROCA SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO. No publicar los días sábados, domingos ni feriados y publicar en un periódico de circulación nacional. - PUBLICAR EN LETRA HELVÉTICA No 7 Tarija, 12 de mayo de 2025

LIC. SONIA LUZ FLORES DAROCA
SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO
CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
TARIJA-BOLIVIA

S-454

EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8º DE LA CAPITAL PROCESO: ORDINARIO ACCION DE REINVIDICACION Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDANTES: ARELY CAZON SARDINA y ISMAEL MOISES JAMILLO PEREZ

DEMANDADO: NILDA TORREZ TORREZ Y OTROS JUEZ: SILVIA SUSANA RUIZ PANTOJA SECRETARIA: FANNY RITA TOLABA.

OBJETO. -: CITAR A: PRESUNTOS OCUPANTES • POSEEDORES, PARA QUE SE APERSONEN A ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HABILES DESDE LA PUBLICACIÓN DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ORDINARIO - ACCION DE REINVIDICACION Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SIGUE ARELY CAZON SARDINA E ISMAEL MOISES JAMILLO PEREZ EN CONTRA

DE NILDA TORREZ TORREZ, DOLORES TORREZ CRUZ, BORIS VALENCIA TORREZ Y PRESUNTOS OCUPANTES O POSEEDORES, PARA CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2025 CURSANTE A FS. 1268 a 1280 VTA. DE OBRADOS POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial Octavo de la capital, en uso de las Atribuciones conferidas por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, falla declarando PROBADA la demanda ordinaria de Reivindicación de inmueble más pago de daños y perjuicios, interpuesta a fs. 89 a 97 de obrados, aclaraciones de la demanda a fs. 103 a 104 vta., por ARELY CAZON SARDINA e ISMAEL MOISES JAMILLO PEREZ en contra de DOLORES TORREZ CRUZ, NILDA TORREZ TORREZ Y LAURO VALENCIA TORREZ y en contra de PRESUNTOS OCUPANTES Y POSEEDORES, con costas y costos,

como consecuencia se dispone lo siguiente:

1.En el plazo de 15 días de ejecutoriada la sentencia, se ordena la restitución y entrega a favor de los demandantes, del inmueble objeto del proceso, ubicado en la Zona Lourdes, Calle Matilde Casazola Mendoza, entre calle sin nombre y calle sin nombre de la ciudad de Tarija, Provincia Cercado, signado con el Lote N°14 del Manzano "D", Loteamiento Pascual Velásquez y Jesús Ibáñez con una Superficie de 300 Mts2, con las siguientes colindancias: al NORTE con Lote N°3 con 10.01 M., al SUR con Calle sin Nombre con 10.01 M., al ESTE con Lote N°13 con 30.00 M., y al OESTE con Lote N°15 con 30.00 M., registrado en Derechos Reales con la Matricula Computarizada N.º 6.01.1.27.0005220 en los Asientos A-4 y A-5 de fecha 03 de febrero del 2016.-

2. Se declara IMPROBADA la demanda de USUCAPION DECENAL interpuesta por DOLORES TORREZ CRUZ a fojas 778 a 792 y aclaración de la de-

manda de fojas 853 a 857 de obrados, con pago de costas y costos. -Anótese.

NOTA. - Se advierte a los señores PRESUNTOS OCUPANTES O POSEEDORES que tiene el plazo de 10 días hábiles computables desde publicación del edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará conforme en derecho corresponde. ES CUANTO SE LE HACE SABER A LOS SEÑORES PRESUNTOS OCUPANTES O POSEEDORES, PARA QUE ESTEN A DERECHO. Tarija, 30 de Abril de 2025

Fanny Rita Tolaba
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 8º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

S-492

Transportistas levantan medidas tras preacuerdo con YPFB y garantizan suministro de combustibles

ERNESTO ESTREMADOIRO FLORES

EL DEBER

La Federación de Empresas Cisternistas del Oriente confirma avances en las negociaciones con YPFB y asegura el suministro de combustible y GLP. El contrato actual se mantiene hasta junio y se alista una nueva licitación

La distribución de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) vuelve a la normalidad tras el cuarto intermedio declarado por la Federación de Empresas Cisternistas del Oriente, luego de una reunión sostenida esta semana con ejecutivos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). Así lo confirmó el presidente de la organización, Maykol Montaña, quien precisó que existen avances en las negociaciones, aunque la Federación mantiene su estado de emergencia.

“Nosotros seguimos en estado de emergencia, pero vamos a cumplir nuestro contrato vigente hasta el 30 de junio. En la reunión se comprometieron a lanzar un nuevo proceso licitatorio y a agilizar los pagos pendientes”, indicó Montaña en entrevista con EL DEBER.

El representante del sector cisternista señaló que, si bien aún no se ha firmado un acuerdo definitivo, “hay un acercamiento” con la estatal petrolera. Entre los compromisos alcanzados figura la mejora en los tiempos de pago por los servicios de transporte de combustibles, así como el inicio de un nuevo proceso de licitación, cuyos términos serán evaluados la próxima semana.

“En esta semana que viene vamos a volver a reunirnos para analizar las condiciones del proceso licitatorio, especialmente en lo que respecta al presupuesto de YPFB. Ahí vamos a tener las cosas más claras”, agregó.

Operaciones restablecidas

Montaña aclaró que las empresas del sector nunca interrumpieron por completo sus operaciones. Las unidades que se encontraban en Argentina, Paraguay y fronteras nacionales retomaron sus rutas tras la declaración del cuarto intermedio, luego de recibir una invitación formal al diálogo por parte de YPFB.

“El transporte cisternista está trabajando con normalidad. Lo que hubo fue un autocontrol de nuestras propias unidades en Santa Cruz, pero el paso en puntos como Río Seco ya está totalmente habilitado”, aseguró.

Ante las preocupaciones por posibles desabastecimientos, Montaña brindó un mensaje de tranquilidad: “Vamos a cumplir nuestro contrato y eso da certeza de que seguiremos trabajando con normalidad. Por parte del transporte, el suministro de combustible y GLP está garantizado”.

El sector aguarda con expectativa la próxima reunión con YPFB, en la que se definirán los términos del nuevo contrato. Hasta entonces, las operaciones continúan y no se prevén nuevas medidas de presión.

Desde la estatal confinaron este preacuerdo que ponen fin a las medidas de presión.



CISTERNAS A LAS AFUERAS DE LA REFINERÍA DE PALMASOLA/FOTO: RICARDO MONTERO



CONVOCATORIA N° 01/2025 Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Catedral de Tarija” R.L.

El Comité Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Catedral de Tarija R.L. Conforme a la Ley 393, R.N.S.F., Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral y demás disposiciones legales en actual vigencia convocan a elecciones para la Renovación Parcial del Consejo de Administración y Renovación Parcial del Consejo de Vigilancia, comicios que se realizarán de acuerdo al Calendario definido por el Comité Electoral. Los cargos a ser elegidos son los siguientes:

I. ÓRGANOS A ELEGIR Y MANDATOS

1) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Un (1) **Consejero Titular** (Mandato: desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2028. El primero más votado).

Dos (2) **Consejeros Suplentes** (Mandato: desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2028. El segundo y tercero dentro de la votación).

2) CONSEJO DE VIGILANCIA

Un (1) **Consejero Titular** (Mandato: desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2028. El primero más votado).

Dos (2) **Consejeros Suplentes** (Mandato: desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2028. El segundo y tercero dentro de la votación).

3) TRIBUNAL DE HONOR

2 **Miembros Titulares** (Mandato: desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2027).

3 **Miembros Suplentes** (Mandato: desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2027).

4) COMITÉ ELECTORAL

3 **Miembros Titulares** (Mandato: desde su posesión hasta 31 de marzo de 2026). Serán electos los primeros 3 más votados.

3 **Miembros Suplentes** (Mandato: desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2026). Serán electos el cuarto, quinto y sexto que siguen dentro de la votación.

II. NORMATIVA APLICABLE Y HABILITACIÓN

Los postulantes deberán cumplir con lo estipulado en los siguientes artículos del Reglamento Electoral:

Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia: Arts. 35 y 37

Comité Electoral: Arts. 39 y 40; Tribunal de Honor: artículos 41 y siguientes.

Toda documentación será entregada en físico previa coordinación o remitida en formato digital al número de WhatsApp correspondiente.

III. REPOSTULACIONES

• Para los Consejos de Administración y Vigilancia: Se debe presentar adjunta la renuncia irrevocable hasta 30 días anteriores a la elección, según art. 35 numeral 4 del Reglamento Electoral.

• Tribunal de Honor: Requiere descanso de dos (2) años desde el cese del mandato anterior.

• Comité Electoral: Requiere descanso de un (1) año desde el cese del mandato anterior.

IV. INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

Plazo: Del 05/06/2025 al 12/06/2025, de 09:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00.

Lugar: Secretaría del Comité Electoral, ubicada en la Oficina Central de la Cooperativa: Calle Virgilio Lema N.° 615, esquina Juan Misael Saracho.

Requisitos: Presentación en sobre cerrado, rotulado y foliado, incluyendo la documentación conforme al órgano al que postulan.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

1. En caso de no alcanzar el mínimo de candidaturas en alguno de los órganos, se procederá a **declarar desierta** de acuerdo al estatuto Orgánico Y Reglamento Electoral.

2. Toda consulta deberá formularse **por escrito al Comité Electoral**.

3. Conforme al Artículo 16 del Reglamento Electoral, todo postulante asume como domicilio **legal** la Secretaría del Comité Electoral, habilitándose además el **WhatsApp como medio supletorio de notificación**.

4. El Cronograma Electoral y los requisitos que deben cumplir los candidatos, deben ser recogidos de Secretaría del Comité Electoral, ubicado en la Oficina central de la Cooperativa.

5. Los postulantes podrán inscribirse presentando la documentación exigida en sobre cerrado, rotulado y debidamente foliado, a partir del día 29 de mayo hasta el 4 de junio del año en curso en el siguiente horario: de 09:00 am a 12:00 pm del medio día y de 15:00 pm a 18:00 pm por la tarde, en Secretaría del Comité Electoral ubicado en la Oficina Central de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Catedral de Tarija R.L. Calle Virgilio Lema N° 615 esq. Calle Juan Misael Saracho.

La presente publicación se encuentra disponible en la página www.coopcatedraldetarija.com

Tarija, 22 de mayo de 2025

POR EL COMITÉ ELECTORAL

Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Catedral de Tarija” R.L.

CC-6

¡BANCO ECONOMICO VENDE!

INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA ZONA LAS BARRANCAS -TARIJA, CALLE LA PINTADA S/N, LOTE N° 0110, MANZANA 0K0, CON UNA SUP- DE TERRENO 500 MTS2 Y CONSTRUCCION DE 406.84 MTS2, CONSTA DE 4 DORMITORIOS, 2 ESTAR. COMEDOR, 5 BAÑO, COCINA, ESCRITORIO, DEPOSITO, DESPENSA, GALERIA PARRILLERO, 2 CUARTOS DE SERVICIOS, SAUNA, HIDROMASAJES, HALL DE DISTRIBUCION, PATIOS ADELANTE Y ATRÁS MASS GARAGE, CON COSTOS DE \$US 332,882. -, NEGOCIABLE VER FOTOS EN PAGINA WEB: WWW.BANECO.COM.BO REF. 71721230

S-366

Tarija: Desde enero 595 mujeres fueron “violentadas” en el seno familiar

► Según datos de la FELCV, en el primer trimestre de la gestión 2025 Tarija ocupa el segundo lugar con mayor índice de violencia en Bolivia

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

En los primeros cinco meses de la gestión 2025, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, el departamento de Tarija registró 755 casos, de los cuales la mayoría se registra en los municipios de Cercado, Bermejo, Yacui-ba, Villa Montes y San Lorenzo.

De acuerdo con la tipificación de los delitos, de los 755 casos, en primer lugar se encuentra la violencia familiar o doméstica con 594, seguido de abuso sexual con 37, violación I.N.N.A con 29, violación 47 y 14 casos de estupro.

De las estadísticas, llama la atención los casos de violencia familiar que ocupa cerca del 80% del total de las denuncias registradas, lo que demuestra que la violencia es el principal detonante de desintegración de las familias y abandono de menores de edad.

La directora del Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres (ECAM), Pamela Villegas, señaló los altos indicadores de violencia que se registran en el departamento, develan que el estado, a través de sus diferentes instituciones, no está implementado acciones efectivas para reducir estos índices.

Pamela Villegas mencionó que para realizar una lucha efectiva en la prevención y atención a los casos de violencia es la asignación de recursos, sin embargo de las autoridades no hace conocer de cuánto es el presupuesto que destinan las instituciones para este tipo de iniciativas.

“Consideramos que tanto instituciones policías y privadas, debemos seguir invirtiendo en temas de prevención. Hay una norma que establece que los municipios y las gobernaciones deben asignar un presupuesto, sin embargo lamentablemente no tenemos datos oficiales”, expresó la directora del ECAM.

De igual forma cuestionó que en una etapa electoral, los candidatos de las diferentes organizaciones políticas, a la fecha no hayan presentado un plan de lucha frontal contra la violencia y de mayor visibilidad de la mujeres en diferentes espacios de poder que les permita trabajar en acciones concretas.

Acceso a la Justicia

El acceso oportuno a la justicia es otro de los pedidos constante de las víctimas, la recarga procesal y el elevado números de denuncias que están

muchas veces archivados en los juzgados, hace que muchas de las mujeres declinen de su denuncia.

La Directora del ECAM dijo que de acuerdo al reporte de la FELCV, es dirección al día reciben entre 5 y 15 denuncias en su mayoría vinculada a temas violencia. Sin embargo en este ámbito también se denota deficiencia en la atención a las víctimas.

“Hemos evidenciado muchos cuellos de botella en el tema de justicia para no re victimizar a la víctimas y garantizar mayor calidad y calidez en la atención al momento de acudir a presentar su denuncia” dijo Pamela Villegas.

De la misma forma se exige la asignación de un juzgado especializado para la atención de casos de la violencia hacia las mujeres, un pedido que se viene exigiendo desde años anteriores. Esta medida permitirá resolver con mayor eficiencia los procesos judiciales.

Atención a víctimas

El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia de Tarija, Luis Fernando Céspedes, señaló que entre los desafíos más grandes al momento de decepcionar las denuncias, es tratar de que la víctima confíe en el investigador y pueda aportar algunos datos para poder identificar a los autores del hecho.

“Sin embargo el desafío más grande que persigue la FELCV Serán la erradicación de la violencia, estos desafíos los podemos ligar a la prevención ya que la violencia es fácilmente imitada, se debe trabajar de manera preventiva en el fuero mismo de las familias que son base fundamental de toda sociedad”, mencionó la autoridad policia.

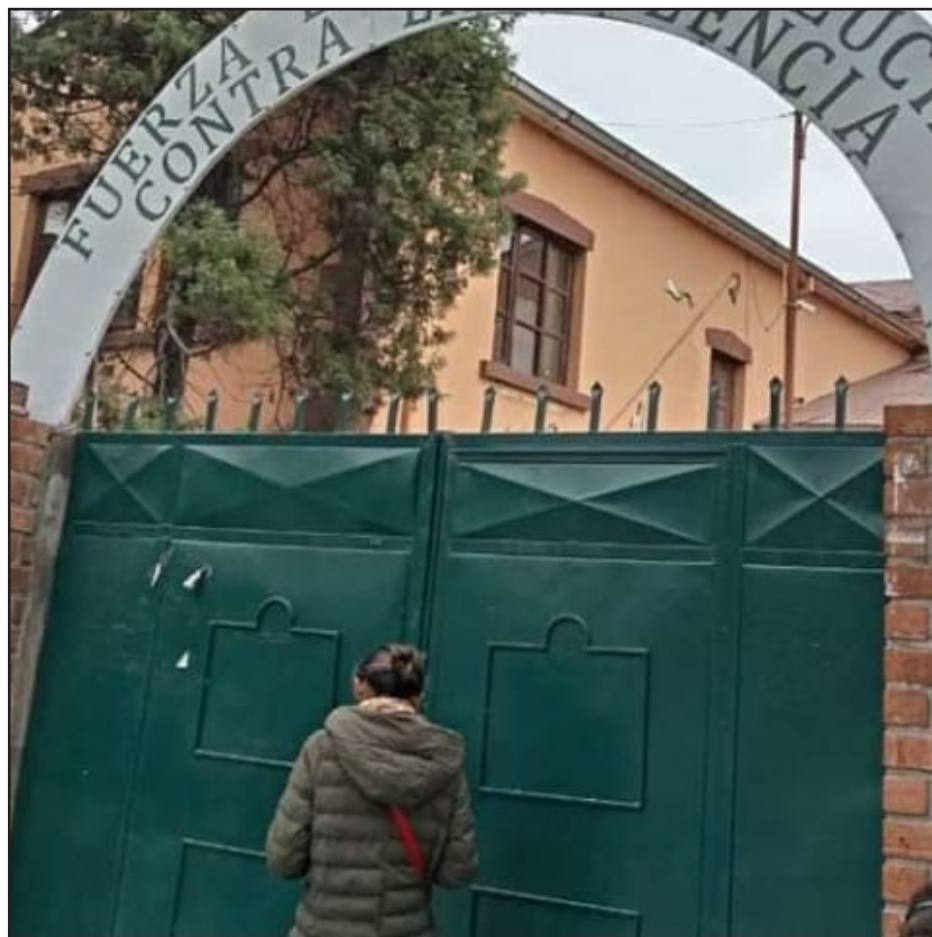
Fernando Céspedes recalcó que la FELCV tiene como visión y misión fundamental a la prevención institucional de todo tipo de violencia y el cumplimiento pleno de los derechos humanos para su estricto cumplimiento.

Estadísticas

Tarija se ubica como el segundo departamento con mayor índice de violencia en Bolivia, solo por detrás de Santa Cruz. Según datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) y del Servicio Departamental de Salud (SEDES), en el primer trimestre de 2025 se registraron centenares de casos vinculados a distintos tipos de agresiones.



IMAGEN REFERENCIAL, VIOLENCIA FAMILIAR



FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE TARIJA, OFICINA CENTRAL

Ante la comisión de ética

Presentarán denuncia por abandono de funciones de los asambleístas departamentales por casi tres meses el 2022

Señalan que por el abandono de funciones por seis días continuos y once días discontinuos de los asambleístas, corresponde proceder con la pérdida de mandato. Piden conformar una comisión de ética con los asambleístas suplentes.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Desde el 2 de mayo, el 2022, los asambleístas departamentales titulares, 29 miembros habilitados en ese momento, no trabajaron, no en sesiones del pleno, no en comisiones, durante casi tres meses, según señaló Marco Antonio Cardozo.

Explicó que la denuncia primero se presentó ante el Tribunal Departamental Electoral (TED) y posteriormente se lo hizo ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE), en esas instancias se indicó que este asunto debía tratarse necesariamente, frente a la comisión de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija (ALDT).

Señaló que en el reglamento general del ente legislativo, en el artículo 18, inciso e, si se comete el abandono de funciones, si no trabajan durante seis días continuos o si no trabajan durante once días discontinuos, pierden su mandato.

Remarcó que en ese momento, los asambleístas no estaban sesionando en comisiones, ni tampoco realizaron ninguna sesión en el pleno.

Cardozo dijo que en ese momento se ha pedido que se conforme una comisión de ética con los asambleístas suplentes, pero no se lo hizo.

Ahora, en el mes de mayo del 2025, los asambleístas, no tuvieron la moral suficiente para ver el tema, por cobrar sueldos sin haber trabajado y tampoco se concretó la reducción en el número de asambleístas.

Ante esta situación, indicó que este lunes se presentará nuevamente la denuncia ante la comisión de ética de la Asamblea Departamental y también ante el pleno.

“Para qué, por una cuestión de principios y valores, ellos elijan una comisión de ética, (...) pero compuesta por los asambleístas suplentes, ya que ellos, no pueden ser juez y parte, porque la denuncia va contra los titulares y los titulares no pueden ser parte de la comisión”, expresó.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Explicó que los asambleístas suplentes tampoco pueden ocupar espacios en las comisiones, que les corresponde a los titulares, por eso, cree que debe crearse, ahora que se realizará la elección de la nueva directiva.

Por su parte, la abogada Nayeli Prieto indicó a El Andaluz que desde mayo del 2022, las autoridades legislativas cobraron sueldos sin realizar ningún tipo de trabajo, por casi tres meses.

Remarcó que son los mismos asambleístas, los que señalaron que no realizaron ningún tipo de trabajo en ese tiempo.

Prieto dijo que los asambleístas están incumpliendo con su misma normativa, bajo el que se rigen, que deben sesionar y al no hacerlo están incurriendo en un incumplimiento de deberes, generando un daño económico al Estado.

La abogada señaló que se presentó la denuncia, pero al no darle la importancia necesaria, se debe proceder con la denuncia, que además, también debe presentarse ante la Contraloría General del Estado.

Explicó que al cobrar sueldos sin haber trabajado, los asam-



Marco Antonio Cardozo

bleístas están generando un daño lesivo al Estado y dijo que corresponde presentar la denuncia.

Denuncia

Cardozo indicó que se trata de una situación extraordinaria, por la cercanía de las elecciones de la nueva directiva y la conformación de nuevas comisiones.

Remarcó que cuando se creó el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Tarija, el documento ha sido una copia

del reglamento de la Cámara de Diputados y nunca se ha previsto, que pueda presentarse un caso como el que se denuncia ahora.

Considera que de manera formal el pleno de la Asamblea, pueda emitir una resolución que determine la creación de la comisión de ética, con asambleístas suplentes.

Señaló que el reglamento general de la Asamblea, al igual que las resoluciones que emite el

pleno del ente legislativo, tienen el mismo rango y bajo ese principio, dijo que lo pueden hacer, si es que realmente quieren.

Indicó que ya se ha visto que no les interesa el tema y que los asambleístas tienen más bien, una actitud “mediocre”, porque sacan leyes declarativas, muchas que no son de relevancia y no generan desarrollo o ningún tipo de crecimiento, que no resuelven temas estructurales.

Conforman una comisión técnica

Se agudiza la crisis en salud en Yacuiba y se podría suspender la atención a pacientes de otros municipios

La falta de personal en el hospital Rubén Zelaya podría provocar la suspensión en la atención en varios servicios. La comisión técnica conformada buscará alternativas de solución a la crítica situación en el sistema de salud.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El presidente del Comité Cívico de Yacuiba, Henry Medrano indicó a El Andaluz que la situación del sistema de salud es muy crítica por falta de recursos humanos.

Señaló que el director del hospital Rubén Zelaya se vio obligado a convocar a las autoridades competentes, al sector social para informar que debido a la crítica situación se toman algunas medidas, como la suspensión de la atención en varios servicios, y pidió ayuda para buscar una solución para que no se tengan que tomar esas medidas.

Por falta de personal, se tendría que suspender la atención de pacientes de Villa Montes, de Carapará, no atender a pacientes que vayan de otros municipios del departamento.

Suspender algunos servicios, entre ellos, tienen problemas en el Banco de Sangre, entre otros servicios.

Medrano dijo que desde la Alcaldía de Yacuiba se señaló que no pueden hacer más de lo que están haciendo en salud, que no tienen recursos, que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco no transfiere recursos.

La reunión se realizó el pasado viernes, de emergencia, de la que participó la secretaria general y al técnico de la comisión de salud del Comité Cívico.

En la reunión se conformó una comisión técnica, que presentará alternativas de solución, para que en una próxima reunión se puedan tomar decisiones, ya que las autoridades competentes, comprometieron que sus técnicos serán parte de la comisión técnica sobre salud.

Reiteró que se busca que se sigan restringiendo la atención en varios servicios en el hospital Rubén Zelaya de Yacuiba.

Mencionó que la comisión comenzó a trabajar desde el pasado viernes y esperan que a la brevedad posible se comuniquen los resultados de ese trabajo.

Recordó que por falta de personal, en el hospital se suspendió la atención en consulta externa, la atención en laboratorio, en ecografía, que están solo atendiendo en horarios de oficina.

En el laboratorio no se atiende en horarios de la noche, ni los fines de semana, lo que complica la situación, porque cuando llegan pacientes de emergencia durante de la noche, requieran de análisis



Hospital Rubén Zelaya

de laboratorio y no podrá realizarse, lo que obligará a que la familia del paciente tenga que acudir a un establecimiento privado.

“No vemos, la necesaria voluntad, el necesario esfuerzo que deben realizar las autoridades competentes, las que tienen la obligación”, expresó.

El dirigente cívico remarcó que en la misma Constitución Política del Estado (CPE) se prioriza la salud.

El tema de salud, dijo que no debe ser desatendida, pero no se observa la voluntad suficiente de las autoridades para cumplir con esa responsabilidad.

Solicitan reunión virtual del movimiento cívico

Por otra parte, sobre la convocatoria a la ministra de Salud y Deportes a una reunión en Tarija para el 28 de mayo para tocar estos temas, indicó que no conoce si se tiene a la fecha alguna respuesta.

Medrano dijo que solicitará al presidente del Comité Pro Intereses de Tarija a que convoque a una reunión virtual a los Comités Cívicos de las provincias, para informar sobre el tema.

“Le exigimos a las autoridades competentes, a los que tienen la responsabilidad de verdad, hacer todos los esfuerzos que sean necesarios. No están haciendo todos los esfuerzos, nosotros lo percibimos así”, expresó.

Diputada Sánchez desmiente denuncia de Luciana Campero sobre supuesta candidatura con Andrónico Rodríguez

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

La legisladora tarijeña desmintió que ella estaría en la lista de candidatos de la organización política con Andrónico Rodríguez y de una supuesta candidatura a Diputada por el departamento de Oruro.

A través de una publicación, la diputada Luciana Campero en su cuenta de Facebook, denunció que la diputada de Tarija, Esther Sánchez, aparece en la lista de candidatos de Andrónico Rodríguez, como candidata a diputada por Oruro.

La diputada por Comunidad Ciudadana (CC), Esther Sánchez indicó a El Andaluz que ella es tarijeña, es diputada por Tarija.

Señaló que por tres gestiones ha

sido vicepresidenta de la Brigada Parlamentaria de Tarija, que realizó trabajos de fiscalización en el departamento y que la población conoce.

Remarcó que realizó un trabajo minucioso en las fiscalizaciones y con resultados.

“Yo nos orureña, soy tarijeña y voy a asumir las acciones que correspondan”, expresó la legisladora nacional.

La diputada Campero, quien también es de la bancada de CC, en su publicación adjunto la lista de candidatos, en donde aparece el nombre de Esther Sánchez, como candidata por la organización política, pero el documento publicado no tiene el sello de la organización y tampoco firmas de los delegados o representantes políticos del partido.



La diputada por Comunidad Ciudadana (CC), Esther Sánchez

EDICTO

JUZGADO: Publico Civil y Comercial 2º de la Capital
JUEZ: Dr. Jesús Altamirano Cruz
SECRETARIA: Abog. Karla Andrea Roca Castellanos. -
PROCESO: ORDINARIO. -
NUREJ: 60138254-1.-
DEMANDANTE(S): REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO
DEMANDADO(S): MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA
Por el presente edicto se cita a MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA; dentro del proceso ORDINARIO seguido por REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO en contra de MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, para que por sí o mediante apoderado legal asuman defensa en el plazo de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar, para cuyo efecto se hace saber lo siguiente:
MEMORIAL DE FS. 85/86 DE OBRADOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.
MILDRED ACEBO CASTRO, de generales conocidas dentro del proceso ORDINARIO que sigo en representación de mi mandante Sra. REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO contra el Sr. MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, me presento, expongo y pido: Adjunto al presente la comisión original No 119/2024 con representación de la Oficial del Juzgado que textualmente señala: "Informe. El suscrito oficial de diligencia de este digno despacho tiene a bien informar lo siguiente: Dentro del proceso DE COMISION INSTRUIDA con Nurej: 8090262 seguido por REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO en contra MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, es que me permito informar que me constituí al domicilio ubicado en la calle los Tajibos así como lo señala el SEGIP para poder citar al señor MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA e incluso pregunte a los vecinos y manifiestan que no lo conocen, es por eso que no se pudo hacer la diligencia correspondiente ya que no se encontró su domicilio exacto. (...)” Por lo señalado solicito notificación mediante edictos al demandado Sr. MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con Cedula de Identidad No 5618431, nacido

el 17/09/1982, de quien desconozco el domicilio OTROSI 1.- Señalo domicilio procesal en Av. Cap Castellanos No. 1773, of. 1 Barrio Moto Méndez de la ciudad de Tarija, cerca de las oficinas de DIPROVE OTROSI 2.- A efectos de notificaciones conforme el Art. 82 de la Ley 439, señalo como domicilio electrónico en el Correo Electrónico claudia.flores@fairplay.com.bo correo electrónico que se encuentra debidamente registrado en el sistema judicial HERMES.
RESOLUCION DE FS. 88 DE OBRADOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Ante los antecedentes, y
1.- Al memorial de Remedios Martínez Tejerina del Mandonado N° 12830607
Se tiene presente lo expuesto, y en lo demás queda autorizada la citación a través de edictos a Marco Antonio Fushimoto Mendoza quién tendrá treinta días para apersonarse a la presente causa cautelar para asumir defensa respectiva, y sea previo juramento de ley.
Al otro sí 1º Por declarado. Al otro sí 2º Por señalado.
2.- A la representación realizada por el Auxiliar del Juzgado:
Téngase en cuenta que el trámite cautelar lleva el Nurej: 60138254.- Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 90/90 VTA DE OBRADOS DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2025.
Nota: En la fecha ingresa a despacho para informar que hasta la fecha el Encargado de Plataforma no envía respuesta a la ordenado a fs. 12 habiendo sido notificado a fs. 12 habiendo sido notificado a fs. 14 en fecha 27 de noviembre de 2024, asimismo se adherir la medida cautelar con NUREJ 60138254

VISTOS

Los antecedentes,
CONSIDERANDO
Se apersona Remedios Martínez Tejerina de Maldonado a través de su representante Mildred Acebo Castro en mérito al Testimonio de Poder N° 448/2024 de fecha 8 de julio de 2024 demandado proceso ordinario de pago de la indebido, por dinero recibido, y estando cumplido los requisitos extrínsecos del artículo 110 de la Ley 439, corresponde admitir la demanda para su tramitación como proceso ordinario conforme a las reglas fijadas en el artículo 362 y Sgts. de la Ley 439.
POR TANTO

Se admite la demanda ordinaria de pago de lo indebido, por dinero recibido formulada por REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO a fs. 8/11 en contra de MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA para que se apersona al presente proceso en el plazo de treinta días desde la primera publicación ante su desconocimiento de su domicilio actual, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor oficial. Se tiene por propuesta la prueba documental, con noticia de parte contraria. También se encuentra agregado a la presente tramitación la medida cautelar que fue solicitada y que se encuentra en base de emplazamiento. Al no poderse determinar su domicilio actual, no resulta atendible la conciliación previa. A fin de determinar si existió una actualización de domicilio, cúrsese oficio al Sereci, y adhiérase el informe institucional del Segip, previo a prestarse el juramento de desconocimiento de domicilio. Al otro sí 1º Deferido. Al otro sí 2º Por señalado. Al otro sí 3º Hágase saber. REGISTRESE. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. MEMORIAL DE FS. 100 DE OBRADOS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2025.
MILDRED ACEBO CASTRO de generales conocidas en mi calidad de apoderada de la Sra. Remedio Martínez Tejerina de Maldonado notificada con el informe del SERECI al ser el mismo domicilio solicito citación por edicto conforme art. 82 de la Ley 439.
RESOLUCION DE FS. 101 DE OBRADOS DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025.
Se tiene presente lo expuesto, y al constar también el informe del Segip que es el mismo que fue recabado en el trámite cautelar, queda ratificada la citación por edictos la citación ordenada por Auto N° 68/2025. Al otro sí Hágase saber. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. -
PROVIDENCIA DE FS. 113 DE OBRADOS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025.
A sus antecedentes la publicación edictal sobre la medida cautelar, y sea con noticia de partes. Al otro sí. Hágase saber. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo
MEMORIAL DE FS. 117 DE OBRADOS DE FECHA 06 DE MAYO DE 2025,
MILDRED ACEBO CASTRO EN REPRESENTACION

DE REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO de generales conocidas dentro del referido proceso interponiendo recurso de reposición al amparo del art. 346 CPC contra proveído de fecha 30/04/2025 pidiendo se fije fecha y hora para audiencia.
PROVIDENCIA DE FS. 118 DE OBRADOS DE FECHA 07 DE MAYO DE 2025.
Verificado el exordio existían dos actos pendientes de citación; la primera sobre la medida cautelar tal como consta a fs. 88, y la segunda la citación con la demanda principal que fue ordenada a fs. 90 y ratificado a fs. 101. Verificado el acta de desconocimiento de domicilio de fs. 108 únicamente consta como proceso que se trataría del "ordinario" de pago de lo indebido por dineros recibidos, en consecuencia, se entiende que la publicación de edictos de fs. 112/113 debieron abocarse al proceso ordinario. Sin embargo, verificado esta publicación en su suma central hace alusión a la "Medida Cautelar", de ahí la razón de la resolución de fs. 115. En consecuencia, no corresponde dar curso a la solicitud de enmienda, toda vez que la publicación de edictos fue puntual al individualizar a la medida cautelar como llamamiento al demandado para su apersonamiento en el plazo de treinta días, por lo que la resolución observada se encuentra a derecho, independientemente el contenido del juramento realizado, toda vez lo que resulta válido es la citación edictal. Tampoco esta autoridad autorizada la acumulación de citaciones que pudo efectivizarse, es decir la citación tanto de la medida cautelar como de la demanda principal, empero como ya fue puntualizada, únicamente se hizo el llamado dentro del trámite cautelar. En consecuencia, aún se encuentra pendiente la citación con la demanda principal que fue ordenada a fs. 90 y ratificado a fs. 101, y prácticamente sujeto a sujeto a inactividad, situación que debe ser precisada por la parte. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo
QUEDAN UDS. CITADOS.-Certifico
Tarija, 08 de Mayo de 2025

Karla A. Roca Castellanos
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA

S-453

EDICTO

Juzgado: Juzgado Público Civil y Comercial Quinto de la Capital.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "CATEDRAL DE TARIJA R.L." representada por Gimena Magali Loayza Butron.
Demandado: Lindolfo Ochoa Farfán Y Susana Lorena Garzón Donaire. ---
Objeto Por el presente edicto es citar a: el ejecutado Sr. Lindolfo Ochoa Farfán, para que en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso de Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "CATEDRAL DE TARIJA R.L." representada por Gimena Magali Loayza Butron en su contra, para cuyo efecto se les hace saber lo siguiente:
RESUMEN DEMANDA DE FS. 27 A 28 VTA. DE OBRADOS.
GIMENA MAGALI LOAYZA BUTRON, En virtud al Testimonio N° 1130/2024 de fecha 10 de junio del año en curso, Revocatoria Total del Poder N.º 751/2024 y Otorgación de un Nuevo Poder Especial, Amplio y Bastante, ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N.º 8 Abg. Elmer Roger Acebo Martínez, del Distrito Judicial de Tarija, que adjunto a la presente demanda, acredito mi personería para actuar a nombre y en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Catedral de Tarija" R.L., pidiendo se sirva a aceptar la misma conforme a derecho y hacerme conocer ulteriores resoluciones.
II.- EXPOSICIÓN DE HECHOS: 1. De la documental que adjunto, Contrato de Préstamo de Dinero se puede evidenciar que mi mandante concedió crédito al señor LINDOLFO OCHOA FARFAN, por la suma de BOLIVIANOS DIEZ MIL 00/100 (Bs. 10,000), el cual fue debidamente elevado a Instrumento Público a través de Certificación de Firmas y Rubricas N° 392/2023 de fecha 17 de marzo del año 2023, ante Notario de Fe Pública N.º 2 Abg. Car-

men Liliana Flores Limarino. - 2. El señor LINDOLFO OCHOA FARFAN, ha incumplido con el pago del crédito, en forma convenida en las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato de préstamo (cuotas 13, 14, 15, 16 y 17), existiendo plazo vencido, suma líquida y exigible.- 3.El señor LINDOLFO OCHOA FARFAN, de acuerdo a la Consulta de Deudas por Préstamo y Extracto de Préstamo debe un saldo total por concepto de capital BOLIVIANOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 37/100 (Bs. 5,924.37), haciendo exigible la totalidad de lo adeudado, más interés corriente, interés penal, seguro de desgravamen o vida, costas procesales y demás consecuencias emergentes existentes en el contrato de préstamo de dinero.-
III.- OBJETO: Por lo expuesto demando en la vía ejecutiva: LINDOLFO OCHOA FARFAN, mayor de edad, hábil por derecho, C.I. № 10657883, natural de Alaipata-Méndez-Tarija y vecino de esta ciudad, soltero, estudiante, con domicilio Barrio Avaroa calle Ballivian N.º 2225 entre calles Municipal y Miraflores. - Garante mancomunada, solidaria e indivisible: SUSANA LORENA GARZON DONAIRE, mayor de edad, hábil por derecho, C.I. № 10693948, natural y vecina de esta ciudad, soltera, estudiante, con domicilio laboral Barrio Méndez Arcos, calle C.F. Selenio № 0283 entre Avenida Los Molles y calle sin nombre.- Que adeuda a la fecha a mi mandante, de acuerdo a la Consulta de Deudas por Préstamo y Extracto de Préstamo debe un saldo total por concepto a capital BOLIVIANOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 37/100 (Bs. 5,924.37), más intereses corrientes, intereses penales, costas procesales, seguro de desgravamen o vida y demás consecuencias emergentes existentes en el documento privado de préstamo de dinero.
IV.- FUNDAMENTO JUR IDICO: 1. Fundamento la presente demanda en base a los artículos 291, 1297 y 1465 del Código Civil y artículos 110, 375, 378, 379 núm. 2 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que el documento señalado tiene fuerza ejecutiva, obligación líquida y exigible de plazo vencido, siendo el juzgado competente. -2. Me tenga por apersonada en representación legal de mi mandante. - 3. En base al Art. 380 párrafo I del Código Procesal, su autoridad dicte Sentencia Inicial. 4.

Solicito se expida Mandamiento de Embargo, conforme lo establece el Art. 380 núm. I., sobre bienes de los ejecutados, con orden de allanamiento. - 5. Cuando sea su estado, se proceda a la Ejecución de la Sentencia hasta hacer efectivo el cobro de lo adeudado, por medio de la venta forzosa de bienes de los ejecutados de acuerdo al Art. 1470 del Código Civil.
SENTENCIA INICIAL DE FS. 30 A 32 DE OBRADOS. --
POR TANTO. - La suscrita Juez Publico Civil y Comercial quinto de la Capital, administrando justicia en primera instancia, a nombre de la ley y en virtud a la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce:
FALLA: Declarando PROBADA la demanda de fs. 27 a 28 vta de obrados. En consecuencia; 1.-) Se condena al deudor LINDOLFO OCHOA FARFAN y el garante personal, solidario, mancomunado e indivisible SUSANA LORENA GARZÓN DONAIRE, al pago a favor de su acreedor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "CATEDRAL DE TARIJA R.L." representada por Gimena Magali Loayza Butron, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 37/100 BOLIVIANOS (Bs. 5.924,37), más intereses convenidos, costas y costos, en el plazo de tres días conforme establece el art. 213-5) y art. 399 de la Ley No. 439.-2.-) Citar al deudor LINDOLFO OCHOA FARFAN y el garante personal, solidario, mancomunado e indivisible SUSANA LORENA GARZÓN DONAIRE, quienes en el plazo de 10 días puede oponer en un mismo acto todas las excepciones permitidas por el art. 381 del Código procesal Civil, que tuvieran contra la demanda acompañando toda la prueba documental de que disponga y mencionado los medios de prueba que intentare valerse. 3.-) Se ordena por secretaria del juzgado se expida el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes propios de los deudores. - 4.-) Se advierte que a los deudores que después de la citación con la presenté demanda ejecutiva y sentencia inicial, las futuras actuaciones judiciales se realizarán en secretaria del juzgado en aplicación a la Ley No. 439.-
Al Otro sí 1 y 2º.- Por manifestado- Al Otro sí 3.- Estese a lo proveído. - Al Otro sí 4.- Expídase un oficio a la ASFI, por secretaria del juzgado expídase oficio a la ASFI,

para la retención de dinero que tuvieran los deudores, siempre y cuando no sea una cuenta de sueldo, salarios, beneficios, o asistencia familiar, en lo demás debe diligenciar el mandamiento de embargo.- Al Otro sí 5.- Por anunciado.- Al Otro sí 6.- Manifestado.- Al Otro sí 7º.- Por señalado el domicilio real y procesal, sin embargo la parte debe tener en cuenta lo establecido en el art. 82-84 del Nuevo Código Procesal Civil, Al Otro sí 7º.- Por indicado el correo.- Esta sentencia inicial que será tomada razón en el libro respectivo del juzgado es pronunciada en Tarija a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-
RESUMEN MEMORIAL DE FS. 50 DE OBRADOS.
GIMENA MAGALI LOAYZA BUTRON, de generales ya conocidas dentro del proceso Ejecutivo que sigo en representación de mi mandante la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Catedral de Tarija R.L., en contra del señor LINDOLFO OCHOA FARFAN y otros, ante su autoridad expongo: Al cursar en obrados la representación a la citación por parte de la oficial de diligencias, respecto al ejecutado Lindolfo Ochoa Farfán, solicito señora Juez, se curse oficios al SERECI y SEGIP, para que de acuerdo a su base de datos, procedan a informar los domicilios registrados de los ejecutados.
RESOLUCION DE FS. 50 DE OBRADOS. Tarija, 21 de abril del 2025.- Expídase por secretaria del juzgado, el formato de edicto solicitado, previo cumplimiento a lo establecido en el art. 78 de la Ley No. 439.- Notifíquese. - Tarija, 08 de mayo de 2025.
LETRA HELVETICA 7.
No publicar los días sábados, domingos y publicar en un periódico de circulación nacional.
Claudia M. Vargas Chuquimia
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 6º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

S-491

EDICTO

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE YACUIBA
JUEZ: DRA ESTHELA GALARZA ORTEGA
PROCESO: INSCRIPCION EN DERECHOS REALES
DEMANDANTE: YOLANDA ENRIQUEZ
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUEZ BELLOTA, LONGA GUATIERREZ ENRIQUEZ, ROMERL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUES, EN SU CONDICION DE HEREDEROS DE ANA ROSA ENRIQUEZ BELLOTA.-SE CITA A LOS SRS. ROMEL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUEZ CON: LA DEMANDA DE FS. 20º FS. 22, MEMORIAL DE FS. 30, RESOLUCION DE FS. 30 VLTA Y MEMORIAL DE FS. 46 Y FS. 46 VLTA.... SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE YACUIBA-SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DERECHOS REALES. OTROSIES. Yolanda Enriquez Bellota, mayor de edad, vecina de esta ciudad hábil por ley, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido ANTECEDENTES. Señor Juez, habiendo fallecido nuestros padres, MANUEL ENRIQUEZ POMIER Y DELMIRA BELLOTA CERVANTES, junto a mis hermanos, hechos heredado los bienes dejados. Luego de unos años de registrado el bien inmueble a mi nombre y de mis dos hermanos, Edgar y Ana Rosa Enriquez Bellota y segundo mi hermana Ana Rosa Enriquez bellota con reconocimiento de firmas, documentos que dan fe probatoria de las transferencia, sin la concurrencia

de vicios de nulidad. Debido a problemas. económicos y de salud no pude registrar mi derecho propietario sin embargo, me encuentro en posesión del bien inmueble desde la fecha de su transferencia, por lo que he intentado que se registren las transferencias realizadas por mis hermanos, sin embargo en Derechos Reales se me ha rechazado el tramite tal como lo demuestra el formulario de rechazo de documentos para utilización ventanillas de entrada. Lastimosamente esta. documentación, no puede ser actualizada debido al fallecimiento de mi hermana Ana Rosa, por lo que se hace necesario, que deba acudir ante la instancia judicial a efectos que sea esta quien luego de corroborados los datos determine la inscripción, ya que siendo una persona de la tercera edad, es mi deseo tener regularizado mi derecho propietario, por lo que acudo ante su autoridad a efectos de que se ordene el registro solo a mi nombre del inmueble. FUNDAMENTO DE DERECHO: Al constituir una demanda voluntaria, me remito inicialmente a lo previsto por el art. 448 del código procesal civil, debiendo tenerse en cuenta, que en el presente caso, la sola posesión del bien inmueble por casi 30 años, sin reclamo o perturbación de ninguna naturaleza, advierten que no existe oposición a mi derecho ni conflicto de intereses. Por lo cual corresponde asegurar la realización válida y legítima de la inscripción de la transferencia contenida en los documentos privados de ventas de acción y derecho de fecha 31 de septiembre.- PETITORIO RESUMEN: Conforme a los fundamentos expuestos, solicito se emita la presente demanda voluntaria misma que la dirijo en contra de Edgar Enriquez, Bellota, y a los herederos de mi hermana Ana Rosa Enriquez BELLOTA

OTROSI PRUBEA DOCUMENTAL.- MEMORIAL DE FS. 30 RESUMEN: SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE YACUIBA. PRESENTA DOCUMENTAL SOLICITADA: Yolanda Enriquez Bellota, de generales de ley expresadas dentro del proceso de inscripción de derechos reales, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido: señora Juez siendo notificada con resolución que ordena la presentación del Certificado de Defunción de mi hermana, adjunto al presente memorial presento el mismo, a los nombres de LONGA GUTIERREZ ENRIQUEZ Y ROMEL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ INRIQUEZ.- RESOLUCION DE FS. 30 VLTA. RESUMEN: YACUIBA, 30 DE ENERO DE 2025 VISTOS: Demanda de fs. 20 a 21 y subsanación en el memorial que antecede, documental ofrecida por la demandante en la vía voluntaria.. se ADMITE la demanda de INSCRIPCION DE DERECHO PROPIETARIO EN DERECHOS REALES de la demandante YOLANDAENRIQUEZ BELLOTA.- Citese al Sr. EDGAR ENRIQUEZ BELLOTA, quien debe ser citado en su domicilio real, ubicado en la ciudad de santa cruz.. A los Sra. LONGA GUTIERREZ INRIQUEZ, ROMERL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUES en su condición de herederos de Ana Rosa Enriquez Bellota a efectos se corre traslado para que se proncien en el plazo de 30 dias.-MEMORIAL DE FS. 46 RESUMEN. SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO SOLICITA COMISION Y NOTIFICACION POR EDICTOS. YOLANDA ENRIQUEZ BELLOTA, de generales de ley expresadas.- Señora juez de la revisión del informe presentado por el SERECI y SE-

GIP, se tiene que mi sobrina Longa Gutierrez Enriquez, tiene su domicilio al igual que mi cuñado Victor Gutierrez Aldana, en ese entendido solicito a su autoridad, se otorgue comisión para notificar a ambos en el domicilio referido. Asimismo debido a la impresión de datos de los demandados ROMERL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUEZ, ambas instituciones no han podido brinada informe dee su domicilio, por lo que solicito se proceda a su notificación por Edictos.- RESOLUCION DE FS. 46 VLTA. YACUIBA, 24 DE ABRIL DE 2.025.-En atención a lo solicitado en el memorial de la vuelta, por secretaria librese comisión para la citación a los Srs. LONGA GUTIERREZ ENRIQUEZ Y A VICTOR GUTIERREZ ALDANA quienes tiene su domicilio real en la ciudad de Tarija, de igual manera se dispone que por secretaria se libere el EDICTO para la citación a los Srs. ROMEL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUEZ previo el juramento de desconocimiento de desconocimiento de domicilio de conformidad al art. 78 del Cod. Proc. Civil.-
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO POR ORDEN DE LA SRA. JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 2DO DE YACUIBA. ANTE MI FDO. SECRETARIA. CERTIFICO.....
Yacuiba 15 de Mayo del 2025

Dra. Yenny Rocna Camacho
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2Do
YACUIBA - BOLIVIA

EDICTO

Juzgado: Público Civil y Comercial Sexto de la Capital.
Proceso: Ordinario-Nullidad de Contrato.
Demandante: Edelmira Rivero Figueroa.
Demandados: Herederos de Germán Nicolas Figueroa Arce y Josefina Romero Martínez de Figueroa y Terceros Interesados. -
Objeto: Citar a Marco Antonio Alfaro Figueroa y José Antonio Alfaro Aranda en calidad de herederos y descendientes de Delina Elvira Figueroa Romero de Alfaro; para que asuman defensa dentro del plazo de 30 días computables desde la primera publicación con el presente edicto, y se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso si es que consideran vulnerados los mismos. Demanda de Fs. 337 a 358 de Obrados: Se apersonan Ivar Figueroa Cazón y Boris Mauricio Galarza Narváez en representación de la Sra. Edelmira Rivero Figueroa mediante Testimonio N.º 1100/2018, por lo que solicitan se abone su personería, e interponen demanda de nulidad de contrato de compraventa contenido en DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 10 de marzo de 1984 y nulidad de su Acta de reconocimiento de firmas de fecha 14 de marzo de 1984 y que lleva sellos donde se hace mención del Juez de Mínima Cuantía 2do de la Capital, Néstor Valencia Tejerina, objeto del contrato que recae sobre un terreno denominado “Rústico” ubicado en el ex cantón El Monte, con antecedente dominial inscrito en Derechos Reales en la Partida N.º 65 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado a fojas 265 de su anotador, en Tarja 13 de julio de 1.934, posteriormente dicho contrato el comprador lo inscribió a su favor bajo la Partida N.º 0171 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e inscrito al Folio N.º 265 del -Anotador, de fecha 30 de marzo de 1998, con registro actual en favor de German Nicolás Figueroa Arce, inscrito bajo la matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo el Asiento A-1 que lleva fecha de inscripción 30/03/1998., Actualmente el inmueble se encuentra en Área Urbana, contrato consistente en una compraventa fraguada por la persona que figura en calidad de comprador que era GERMAN NICOLAS FIGUEROA ARCE fallecido, por lo que luego de concluida la Diligencia Preparatoria de Determinación de Sujeto Pasivo identifica a los demandados como herederos de +German Nicolas Figueroa Arce y de +JOSEFINA ROMERO MARTÍNEZ DE FIGUEROA también fallecida quien fuere esposa del actor principal del documento y de los cuales sus hijos y ahora demandados son: Delina Elvira Figueroa Romero, Berna Palmira Figueroa Romero, Cira Valeria Figueroa Romero, Rosalía Roxana Figueroa Romero, Angélica Miriam Figueroa Romero, Paulina Figueroa Romero, Bertha Virginia Figueroa Romero, relatando como hechos de su pretensión indicando que su mandante tomó conocimiento de la existencia del contrato de compraventa contenido en documento falso, en la realización de un trámite de saneamiento en el INRA, que quedó inconcluso por falta de competencia, en dicho trámite tanto la demandada como otros de sus familiares, toman conocimiento de la existencia de un documento FALSO, con cuya presentación el Sr. GERMAN NICOLAS FIGUEROA ARCE, se apropió ilegalmente de un inmueble, cuyo derecho les corresponde a todos los sucesores de Nicolas Figueroa Valdez y María Arce Fernández De Figueroa. Situación que tiene lógica ya que ante el trámite de saneamiento del inmueble le correspondió el denominativo de Parcelas 001 y Parcela 003, habiéndose llenado los formularios en copropiedad para todos los hermanos FIGUEROA ARCE, tal como consta en Informe Jurídico AALL. N.º 067/2015, es decir que el trámite comenzó en favor de todos los hermanos, sin que el Sr. German Figueroa Arce manifestará la existencia de algún documento de compraventa, porque a la fecha tal documento no existía aún; dicho saneamiento se realizó luego del fallecimiento de sus padres, por lo que resulta imposible que firmaran luego el documento en favor del comprador, pero luego de concluida la etapa de levantamiento de mejoras y a pesar de haber firmado el acta conjuntamente con sus hermanos en calidad de copropietarios, el señor presentó al trámite de saneamiento un documento de compraventa, cuyo objeto es iba a ser el saneamiento del mismo inmueble por el documento privado de fecha 10 de marzo de 1984 años el cual cuenta con Acta de supuesto reconocimiento de firmas del día 14 de marzo del 1984, documento que por las fechas, inmediatamente su mandante se dio cuenta que era Falso Y Completamente Fraguado, ya que sus abuelos jamás comentaron nada al respecto, además en la misma fecha los abuelos transferirían una casa, inmueble distinto y lo hicieron en favor de todos sus hijos, manifestando que si hubiera existido tal acto, al haberse realizado casi en la misma hora y supuestamente en el mismo Juez 2do de Mínima Cuantía, tanto la madre de la demandante, como sus tíos hubieran tomado conocimiento de la supuesta venta, pero no sucedió así, retirándose del juzgado de mínima cuantía tanto los vendedores como los beneficiarios de la transferencia de la casa, sin suscribir ningún otro documento, dando a conocer que en el documento de venta real suscrito sobre otro inmueble constan las verdaderas huellas digitales tanto de los vendedores y las firmas de los compradores, mientras que el documento falsificado y nulo, supuestamente se hubiera suscrito ante el mismo Juez de Mínima Cuantía con apenas 20 minutos de diferencia entre cada acto, señalando que es notoria la diferencia entre los documentos y resalta la falsedad a simple vista llamando la atención que tal documento haya permanecido tantos años, sin inscripción en Derechos Reales sin ser conocido sino hasta luego del fallecimiento de los abuelos de su mandante que fueron los verdaderos dueños y titulares del Derecho, ya que dicha transferencia fue inscrita en el folio real recién en fecha 30 de marzo de 1998, quedando inscrito bajo la matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo el Asiento A-1 que lleva fecha de inscripción 30/03/1998. Todos estos hechos y sospechas llevaron a su mandante a iniciar una investigación penal en contra de Germán Nicolas Figueroa Arce, por la comisión de delitos de Falsedad material, ideológica y Uso de Instrumento Falsificado, hechos que acredita por copias legalizadas de imputación formal y DICTAMEN PERICIA realizado por Funcionario Policial de la IITCUP, el cual acredita la falsificación de todo el documento privado así como de su acta de reconocimiento de firmas, porque quedó establecido en sus conclusiones TERCERO Y CUARTO que las huellas dactilares estampadas en el documento privado de compraventa y Acta de reconocimiento de firmas, No Corresponden A La Titularidad De Nicolás Figueroa Valdez ni de María Arce Fernández De Figueroa, pero además se estableció en la CONCLUSIÓN SEGUNDA que las firmas y rúbricas estampadas en el Acta de Reconocimiento de Firmas, No Fueron Ejecutadas Por Néstor Valencia Tejerina, quien figura como autoridad que legaliza el acto, en calidad de Juez de Mínima Cuantía, Lamentablemente el proceso penal concluyó con Auto de Vista declarando la prescripción del delito, lo que no desvirtúa la inexistencia de la comisión del delito denunciado, posteriormente señala que Rosendo Figueroa Arce al tomar conocimiento que el falsificador estaba realizando trámites administrativos para intentar aprobar planos y proceder al fraccionamiento y venta del inmueble, inició un segundo proceso penal en contra de German Nicolás Figueroa Arce, por el delito de Uso De Instrumento Falsificado, proceso que avanzó hasta la etapa de tener ya una Acusación Fiscal, pero antes de la realización del juicio penal el ACUSADO falleció, quedando inconcluso el juicio penal, por lo que enterada de esta situación la demandante, decidió acudir a la vía ordinaria para acreditar la falsedad del contrato, buscar una justiciera sentencia que logre declarar Nulo el Documento De Compraventa Falsificado, para luego restaurar el orden legítimo de la sucesión hereditaria, evitando que los herederos del falso se apropien de todo el Inmueble y así se beneficien del producto del delito, además de que existe la Imprescriptibilidad de la nulidad por existir vicio en la formación del contrato, siendo menester que se declare la nulidad para extinguir de manera retroactiva sus efectos jurídicos, indicando además hechos que resaltan las contradicciones en cuento a números de trámites y comparecencia de testigos del acto inexistente debido a las diversas y notorias diferencias de documentos. Procediendo de igual forma a integrar al proceso a los terceros interesados respecto a su pretensión identificándoles como sujetos Activos, por ser sucesores de NICOLAS FIGUEROA VALDEZ y de su esposa María Arce Fernández: que conforman el litisconsorcio activo necesario según establece el Art. 48-1 y 49 C.P.C. que son: Isabel Figueroa Arce, fallecida quien es madre de su mandante, por lo que debe citarse a sus hijos son: Edelmira Rivero Figueroa, Victoria Rivero Figueroa, Simón Rivero Figueroa, Agustín Rivero Figueroa, Wilber Rivero Figueroa, Adolfo Rivero Figueroa, Juan Rivero Figueroa, Filimon Rivero Figueroa, Sebastián Rivero Figueroa, Celestino Rivero Figueroa, Lidia Rivero Figueroa.; Dolores Elena Figueroa Arce, Margarita

Figueroa Arce, fallecida, por lo que ingresan en sustitución procesal sus herederos: Adela Lucía Soliz Figueroa, Cesar Luis Figueroa, María Sebastiana Soliz Figueroa, Rogelio Soliz Figueroa, Juana Escalante Figueroa; María Lindaura Figueroa Arce, fallecida quien no tiene herederos conocidos; y Rosendo Figueroa Arce. Fundando su pretensión jurídicamente en los arts. art. 8-1 de la Constitución Política del Estado., arts. 489, 490, 549, 452, 589, 1059 y 1094 del Código Civil, además de la jurisprudencia sentada mediante los Auto Supremo N.º 120/2012, Auto Supremo N.º 275/2014 Auto Supremo 444/2014.; para acreditar su pretensión ofrece en calidad de Prueba Documental: Fotocopia legalizada de Documento privado de compraventa de una fracción de terreno rural ubicado en la zona El Monte Provincia Cercado del Departamento de Tarja de fecha 04 de agosto de 2014, Fotografías del estado actual del terreno, Resolución de fecha Tarja, 22 de diciembre de 2023, Acta de suspensión de Toma de Muestras, Acta de Juramento de Perito Sub. Oficial Jimmy López Martínez, Requerimiento Fiscal dirigido entre otros al Registrador de Derechos Reales, Acta de toma de muestras de fecha 30 de diciembre de 2015, Acta de toma de muestras de fecha 30 de diciembre de 2015, Memorial de solicitud de secuestro de documentos, Requerimiento Fiscal que ordena SECUESTRO DE TODOS LOS DOCUMENTOS correspondientes a la Matrícula N.º 6.01.1.03.0002314, Requerimiento Fiscal de fecha 13 de noviembre de 2020, Acta de Recepción y Secuestro de Evidencias (Documentos), de fecha 11/12/2020. Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales, Acta de Recepción y Secuestro de Evidencias de fecha 11/12/2020. Informe de secuestro de documentos del Investigador del Caso, Solicitud de devolución de documentos secuestrados a Derechos Reales, Folio Real en fotocopias legalizadas, Auto de fecha Tarja, 01 de septiembre de 2023, Peritaje Forense realizado a requerimiento fiscal y Plano Referencial del inmueble; además propone PRUEBA PERICIAL en Documentos copia, Grafoscopia o Grafotecnia, y Dactiloscopia, y señala como Prueba testifical: la declaración de Isidoro Faustino Gonzales Figueroa, Luis Valdez, Teófilo Irahola Fernández, Rene Bienvenido Figueroa Gutiérrez, Guido Froilán Fernández Bravo, Elda Saavedra Coca, solicita de igual forma Inspección Judicial, indicando que por lo expuesto se declare PROBADA en todas sus partes la demanda de nulidad del contrato por ilícitud de Causa y Motivo de compra venta, con COSTAS, costos y honorarios profesionales, declarando la NULIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que lleva fecha 10 de marzo de 1984, realizado en papel sellado N.º 3255395 Serie “A”-82, y consiguiente nulidad de su Acta de reconocimiento de firmas de fecha Catorce de marzo de 1984 años, elaborada en papel sellado N.º 9873561 Serie “A” 82 y que lleva sellos donde se aprecia: Juez de Mínima Cuantía 2do de la Capital, Néstor Valencia Tejerina, y en consecuencia ordene: La cancelación del Registro en Derechos Reales del asiento A-1 inscrito bajo la matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo el Asiento A-1 que lleva fecha de inscripción 30/03/1998, volviendo la titularidad del registro a los anteriores propietarios, Se ordene a Derechos Reales la inscripción de la declaratoria de herederos de la demandante en la misma matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo un nuevo Asiento correspondiente, reservando el derecho de los demás herederos, tal como la ley prevé, Ordene la cancelación y anulación total de cualquier trámite administrativo intentado, realizado o tramitado por Germán Nicolas Figueroa Arce o por cualquier tercero, que haya utilizado el documento de compraventa de terreno rústico declarado falso, por lo que solicita ejecutorial de ley. Otrosí 1º, Solicita Medidas Precautorias: 1. Anotación Preventiva De Demanda. 2. Prohibición De Contratar. 3. Prohibición De Innovar. 4. Secuestro De Documento. Otrosí 2.- Solicita oficios Oficinas del Servicio de Impuestos Internos de Tarja, para que informen la fecha venta de: A) Papel Sellado N.º 3255395 Serie A-82. B) Papel Sellado N.º 9873561 Serie A-82”. C) Papel Sellado N.º 0870953 y D) Papel Sellado N.º 0870954. Otrosí 3º. solicite Orden Judicial, al amparo de lo establecido en el Art. 151 del Código Procesal Civil, ya que documental pertinente se encuentra en resguardo de instituciones que niegan el acceso a dicha documental. Otrosí 4º. Honorarios profesionales de acuerdo a Iguala Profesional. Otrosí 5. Señalan domicilio procesal electrónico. Otrosí 6º. - Señalan Domicilio procesal. Otrosí 7- Anuncian co-patrocinio
Resolución De Fs. 361 De Obrados: Tarja, 02 De febrero De 2024.
VISTOS: En aplicación a lo previsto en el Art. 110 del Código Procesal Civil, corresponde hacer el control de la demanda; para lo cual la parte solicitante deberá subsanar las siguientes observaciones previo a la admisión de la demanda: Acredite la conciliación previa obligatoria. Cumpla lo dispuesto en el Art. 111, 151 C. Procesal Civil, ofreciendo la prueba de la demanda según los medios probatorios establecidos por ley, señalándolos y precisando los hechos que quiera demostrar con cada medio probatorio ofrecido, explicando con que prueba más cuanta que sustente su pretensión, de aquellos que no lo hizo. Al efecto se concede el plazo de 3 días hábiles perentorios, bajo apercibimiento de tener la demanda por no presentada, en caso de incumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 113 del Código Procesal Civil. Al otrosí 2 y 3.- Resérvese. Al otrosí 4 y 7.- Anunciado. Al otrosí 5 y 6.- Constituido, debiendo tomarse en cuenta las obligaciones prescritas en los artículos 82 y 84 del CPC. Anótese. Memorial De Fs. 362 A 369 De Obrados: Subsanan y aclaran que por un error involuntario se consignó otro NUREJ 60114208 siendo lo correcto el NUREJ N.º 60114208-1., manifiestan que el memorial presentado en fecha 08/02/2024 fue presentado dentro del plazo legal pero fue mal direccionado y por lo cual lo presentan nuevamente con el mismo tenor, Cumpliendo lo observado subsanan: Respecto a la conciliación previa obligatoria, corresponde aclarar que la mayoría de los sujetos pasivos, tienen sus domicilios fuera del departamento de Tarja y dos de ellas tienen domicilio desconocido, por lo que la presente causa está exenta del trámite de conciliación en razón del Art. 293 numeral 6 del CPC. Las demandadas tienen domicilio en jurisdicción departamental distinta, Cira Valeria Figueroa Romero, Rosalía Roxana Figueroa Romero, Angélica Miriam Figueroa Romero, departamento de Santa Cruz, Bertha Virginia Figueroa Romero y con domicilio desconocido están Delina Elvira Figueroa Romero y Berna Palmira Figueroa Romero. En cuanto a la observación relativa a las pruebas que pretende producir, detalla que hecho se pretende probar con cada una de ellas, describiéndolas una por una, por lo que solicita la admisión de la demanda.
Resolución De Fs. 370 De Obrados: Tarja, 23 De febrero De 2024.
Vistos y considerando. En mérito a lo referido en el memorial de demanda y en el de subsanación presentados, los apoderados de la Sra. Edelmira Rivero Figueroa que suscriben la demanda, con el propósito de tener claramente identificados a los sujetos activos de la demanda. previo a su admisión, deben aclarar si ellos también pretenden ser demandantes o en su caso solamente actúan en representación de la referida señora. Estando presentada la subsanación dentro de plazo, a pesar de haber sido direccionada de forma errónea, los fundamentos serán considerados a tiempo de resolver la admisión de la demanda. Al efecto se concede tres días, bajo alternativa de tenerse por no presentada la demanda. Regístrese.
Memorial De Fs. 371 De Obrados: Subsanan y aclaran lo indicado por la autoridad manifestando que Ivar Figueroa Cazón y Boris Mauricio Galarza Narváez, son apoderados de la única demandante Edelmira Rivero Figueroa, a quien la ley le permite tener uno o más apoderados, solicitando se abone su personería y se admita la demanda.
Resolución De Fs. 372 A 372 Vta. De Obrados: Tarja, 07 de marzo de 2024.
VISTOS: Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de forma y contenido exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil y los de proponibilidad y fundabilidad de la acción planteada, se admite la demanda ordinaria de Nulidad De Documento Privado De Compra Y Verita Planteada Por Edelmira Rivero Figueroa, representada por sus apoderados Ivar Figueroa Cazón Y Boris Mauricio Galarza Narváez, para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso ordinario de conocimiento en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Procesal Civil. Se corre en traslado a los demandados: herederos De German Nicolas Figueroa Arce (+) Y Josefina Romero Martínez De Figueroa:
1) Delina Elvira Figueroa Romero, 2) Berna Palmira Figueroa Romero, 3) Cira Valeria Figueroa Romero, 4) Rosalía Roxana Figueroa Romero, 5) Angélica Miriam Figueroa Romero, 6) Paulina Figueroa Romero Y 7) Bertha Virginia Figueroa Romero. Así como a los herederos de Nicolás Figueroa Valdez (+) y María Arce Fernández (+), También Fallecida: Isabel Figueroa Arce (+), SIENDO SUS HEREDEROS 8) Edelmira Rivero Figueroa, 9) Victoria Rivero Figueroa, 10) Simón Rivero Figueroa, 11) Agustín Rivero Figueroa, 12) Wilber

Rivero Figueroa, 13) Adolfo Rivero Figueroa, 14) Juan Rivero Figueroa, 15) Filimon Rivero Figueroa, 16) Sebastián Rivero Figueroa, 17) Celestino Rivero Figueroa, 18) Lidia Rivero Figueroa, así también a 19) Dolores Elena Figueroa Arce, Herederos de Margarita Figueroa Arce (+), SIENDO SUS HEREDEROS 20) Adela Lucía Soliz Figueroa., 21) Cesar Luis Figueroa, 22) María Sebastiana Soliz Figueroa, 23) Rogelio Soliz Figueroa, 24) Juana Escalante Figueroa, Y TAMBIEN A 25) María Lindaura Figueroa Arce, 26) Rosendo Figueroa Arce. A quienes se les citará personalmente o por cédula en el plazo máximo de diez días computados a partir de la admisión de la demanda, salvo caso de fuerza mayor, según lo señala el Art. 117 del Código Procesal Civil, para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, previéndole que en caso de no comparecer se seguirá el proceso en su rebeldía, con los efectos que señala el Art. 364 del Código Procesal Civil. Respecto las medidas cautelares peticionadas debe considerarse que conforme a lo previsto por el parágrafo I del Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, cuando por disposición de la ley o lo cordado en el contrato, o para asegurar la ejecución forzada de los bienes, objeto del litigio, fue procedente la prohibición de contratar sobre determinados bienes, la autoridad judicial ordenará la medida, individualizando el objeto de la misma y disponiendo su inscripción en los registros correspondientes, así como la notificación a los interesados y terceros que señale el solicitante. De la revisión de antecedentes y siendo que concurren los presupuestos exigidos para su procedencia en el Art. 311 del Código Procesal Civil, toda vez que del análisis de los hechos relatados y la documentación presentada se tiene la verosimilitud del derecho o la posibilidad de que el derecho existe y el peligro en la demora entendiéndose por tal a la posible frustración de los derechos del pretendiente de que si se realizaría algún contrato sobre el inmueble que fuera transferido a su favor, pudiera influir en la sentencia o hiciera ineficaz o imposible su ejecución y teniendo en cuenta los caracteres de las medidas cautelares y su tramitación unilateral conforme lo prevé el parágrafo I del Art. 315 del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad de quien las pide, corresponde dar curso a la medida solicitada de prohibición de contratar, de innovar; así como la medida cautelar de anotación preventiva de la demanda. Respecto la medida cautelar de secuestro, la parte debe tomar en cuenta que si bien existe constancia de una posible pérdida; empero después de lo sucedido se dispuso que esté bajo custodia de la FELCC, estando la documental a cubierto y bajo resguardo policía, la misma debe permanecer en esa instancia y en caso que sea necesario incluir al proceso se solicitará su remisión en la etapa correspondiente. POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial Sexto de la capital, en uso de sus atribuciones legales en base al razonamiento esgrimido en el presente auto, además de admitir la demanda ORDENA la prohibición de contratar e innovar sobre el bien inmueble ubicado en Cantón El monte, provincia Cercado, con una superficie de 466700m2, cuyo derecho propietario se encuentra registrado en la matrícula 6.01.1.03.0002314. Se DECLARA Sin lugar la medida cautelar de secuestro. Por Secretaría del Juzgado, una vez cumplida las notificaciones a los interesados, extiéndase la ejecutorial correspondiente para su cumplimiento por el Registrador de Derechos Reales. Regístrese.
Memorial De Fs. 377 A 381 De Obrados: Interponen recurso de reposición dentro de plazo hábil señalando que la resolución de 07 de marzo de 2024 le causa agravios respecto a la aplicación de la medida cautelar de secuestro de documento privado que se constituye en la prueba material que sustenta el contenido de su pretensión el cual tiene la finalidad de conservar dicha prueba. El segundo agravio señala que una vez citados los demandados recién se extenderá la ejecutorial, lo cual vulnera lo previsto en el C.P.C. en su Art. 315 pues como consta en la prueba adjunta a la demanda, la parte demandada ha vendido una fracción del inmueble, corriendo riesgo de que el terreno se lotee y se construyan numerosas edificaciones que luego deberán ser demolidas en su totalidad, en ejecución de sentencia con el consecuente perjuicio no solo para la Parte Demandante, Sino Para La Parte Demandada Y Para Terceros Interesados. Señalando que se vulnera el derecho al debido proceso. El Tercer agravio que señala es el error en la resolución por inobservancia de la ley, cuando deja de aplicar el párrafo segundo del Art. 315 del C.P.C. Como cuarto agravio se pronuncian respecto al plazo insuficiente para citar señalando que las demandadas deben ser citadas mediante comisiones instruidas y que el plazo de 10 días conferido es insuficiente, además de indicar que la autoridad omitió pronunciarse respecto a la citación por edictos de las demandadas con domicilio desconocido. Solicitando en base a lo expuesto que se tenga por interpuesto el recurso de reposición bajo alternativa de apelación y se reponga en parte la resolución impugnada ordenando su autoridad: La citación de los demandados en el plazo de 30 días, Se ordene la entrega de Comisiones Instruidas, Respecto María Lindaura Figueroa Arce, al estar fallecida y no registrar herederos solicita edictos para citar a posibles herederos, además se ordene la citación por Edictos de Delina Elvira Figueroa Romero y Berna Palmira Figueroa Romero., Pide oficios al SEGIP Y SERECI respecto a DOLORES ELENA FIGUEROA ARCE, JUANA ESCALANTE FIGUEROA Y MARIA SEBASTIANA SOLIZ FIGUEROA, Se ordene la ejecución de las medidas cautelares y se ordene que por Secretaría se libren ejecutoriales de manera inmediata sin notificación previa a los sujetos demandados. Se conceda la medida precautoria o cautelar de secuestro y remisión de toda la documentación que se encuentra ensobrada y que fue secuestrada
Resolución De Fs. 382 A 382 Vta. De Obrados: Tarja, 21 de marzo de 2024.
POR TANTO: En mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde declarar CON LUGAR parcialmente el recurso de reposición planteado en contra del auto de 07 de marzo de 2024; en consecuencia, solamente se modifica lo referido a la extensión inmediata de las ejecutoriales para el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas, sea por secretaría, y se mantiene firme e inalterable lo demás decretado en el auto impugnado. Notificación a las partes. Regístrese.
Memorial De Fs.386 A 386 De Obrados: Aclara y modifica la demanda conforme al art. 115 del C.P.C. respecto al ofrecimiento de la prueba pericial solicitando se modifique la designación de oficio de perito, peticionando que conforme le facilita la ley pueda nombrarse como perito al Msc. Alex Mauricio Zeballos López, perito especialista en Dactiloscopia, Documentología y Grafotecnia, ratificándose en los memoriales precedentes y peticionando que los demandados sean citados con su modificación a la demanda.
Resolución De Fs. 387 De Obrados: Tarja, 28 de marzo de 2024. --
De la revisión del memorial que antecede, se puede advertir que no se está buscando una ampliación de la demanda como tal; sino que se pretende complementar la producción probatoria ofrecida en su momento con la propuesta pericial realizada; sin embargo, al tratarse de aspectos que tienen que ver con la prueba, su contenido será considerado en el momento procesal respectivo. Sea con noticia de los demandados a tiempo de su citación, de ser necesario inclúyase la presente resolución en las comisiones ordenadas. Regístrese.
Memorial De Fs. 1131 A 1154 De Obrados: Se apersona Angelica Miriam Figueroa Romero contestando la demandada de forma negativa y plantea excepciones como medio de defensa, dando a conocer además que sus hermanas DELINA ELVIRA FIGUEROA DE ALFARO Y BERNA PALMIRA FIGUEROA ROMERO hubiesen fallecido.
Resolución De Fs. 1155 De Obrados: Tarja, 09 De Octubre De 2024.
Por contestada la demanda, por presentado el incidente de falsedad, se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie en el plazo de 15 días. Al otrosí 1.- La obtención de prueba debe efectuarse de forma directa sin intervención judicial para su correcto ofrecimiento. Al otrosí 2.- Constituido. AL otrosí 3.- Acredite lo manifestado con las certificaciones respectivas de defunción. Al otrosí 4.- Anunciado. Regístrese.
Memorial de fs. 1185 a 1185 vta. de obrados: solicita saneamiento procesal habiendo solicitado previamente que se designe defensora de oficio para Dolores Elena Figueroa siendo lo correcto que se la declare como rebelde, por otra parte, respecto a los edictos publicados se tiene que fueron citadas Elvira Delina Figueroa Arce y Berna Palmira Figueroa Arce a quienes solicita se designe defensora de oficio debido a que la abogada designada aceptó el cargo por otras personas.
Resolución de fs. 1186 de obrados: Tarja, 04 de noviembre de 2024.
Del análisis del memorial presentado contrastado con los actos procesales desarrollados se verifica que DOLORES ELENA FIGUEROA ARCE, fue integrada a la Litis en calidad de tercera interesada y no asó como sujeto demandado,

por lo que no corresponde declararle rebelde ni designarle defensor de oficio, a pesar de haber sido citada por edictos. En lo que refiere a las demandadas: DELINA ELVIRA FIGUEROA ROMERO Y BERNA PALMIRA FIGUEROA ROMERO, previamente a la designación de defensora de oficio, la parte demandante debe pronunciarse sobre la información de fallecimiento de éstas, en su caso referirse a la sucesión hereditaria si corresponde sea en el plazo de 3 días, entendiendo que supuestamente hubieran fallecido conforme documentación de Fs. 1161, 1162, 11129 y 1130. Regístrese.

Memorial de fs. 1193 a 1194 de obrados: Se pronuncia a Certificados de defunción que presenta una de las demandadas, solicitando se oficie a SERECI para que informe sobre la partida de defunción de Delina Elvira Figueroa de Alfaro y certifique quienes son sus herederos, descendientes y cónyuges, además de los datos de Berna Palmira Figueroa y de sus descendientes

Resolución de fs. 1195 de obrados: Tarija, 06 de noviembre de 2024.

Oficiase al SERECI solamente para que se informen los herederos de las personas fallecidas, ya que los certificados de defunción son documentos idóneos para acreditar

sus fallecimientos. Al otrosí. Autorizado. Regístrese. Memorial de fs. 1243 a 1243 vta. de obrados: Se pronuncia a informes manifestando que de acuerdo a informe se

tiene que Delina Elvira Figueroa de Alfaro hubiese tenido 2 hijos de nombre Marco Antonio Alfaro Figueroa y Paola Andrea Alfaro Figueroa consu conyugue Jose Antonio Alfaro Aranda, por lo que para no dejarlos en indefensión solicita nuevos oficios para al Segip y Sereci para que informen sus domicilios y se conminen a las demandadas a informarios. - Resolución de fs. 1244 de obrados: Tarija 02 de diciembre de 2024

El suscrito juzgador no puede conminar a la parte a decir algo que no es su obligación saber, por lo que oficiase al SEGIP, SERECI para que informe sobre los domicilios y generales de ley de los herederos nombrados.

Memorial de fs. 1278 a 1278 vta. de obrados: Solicitan Comisión instruida para citar a los Herederos de Delina Elvira Figueroa Romero en las direcciones informadas por el SEGIP y SERECI.

Resolución de fs. 1279 de obrados: Tarija, 29 de enero de 2025

En merito al memorial que antecede por secretaria Comis-

ión dirigido al juez de turno de la ciudad de Santa Cruz, para la citación a los demandados PAOLA ALFARO FIGUEROA, MARCO ANTONIO ALFARO FIGUEROA Y JOSE ANTONIO ALFARO FIGUEROA. Otrosí 1.- Autorizado.

Memorial de fs. 1283 a 1283 vta.: Solicita Corrección de datos de identidad en la comisión en el nombre de José Antonio Alfaro Figueroa siendo lo correcto JOSE ANTONIO ALFARO ARANDA. - Resolución de fs. 1284 de obrados: Tarija, 06 de febrero de 2025

En merito al memorial que antecede por secretaria expídase Comisión para José Antonio Alfaro Aranda, en lo demás este a la resolución de fecha 29 de enero de 2024.

Otrosí 1. Autorizado Memorial de fs. 1414 a 1414 vta. de obrados: Devuelve comisiones informando que no se logró citar a MARCO ANTONIO ALFARO FIGUEROA y a JOSE ANTONIO ALFARO ARANDA por ser las direcciones imprecisas y en su caso los vecinos no conocen a los demandados conforme representa el oficial de diligencias de Santa Cruz, por lo que solicitan citación mediante edictos.

Resolución de fs. 1416: Tarija, 27 de abril de 2025

Se tiene presente arrímese a obrados las Comisiones debidamente diligenciadas y previo al juramento de ser cier-

tas las circunstancias del desconocimiento del domicilio de MARCO ANTONIO ALFARO FIGUEROA Y JOSE ANTONIO ALFARO ARANDA, y bajo su entera responsabilidad, estos serán citado mediante Edictos para en el término de 30 días de la primera publicación asuman defensa, Por secretaria librese los formatos respectivos para que sean publicados en un periódico de circulación nacional dos veces con un intervalo de cinco días.

Las publicaciones del edicto deberán ser en la forma prevista por el art. 78 del CPC; es decir, por dos veces, con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional. No publicar en sábados, domingos ni feriados. Es cuanto se tiene ordenado en el proceso. Certifico. - Tarija, 12 de mayo de 2025

Claudia M. Vargas Chuquimia
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 6° DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

S-455

EDICTO N° 11/2025

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. 1 DE BJO
JUEZ: JESUS FRANCISCO COLQUECHAMBI FARIAS
PROCESO: USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: JAIME CUIZA SIHUIAIRO Y ELIZABETH CORO ALDERETE
DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS
OBJETO: Por la notificación mediante edictos se hace saber a: PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS.

POR TANTO: El Juez Público Mixto Civil y Comercial de Partido de Trabajo y S.S. Primero de Bermejo, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Aniceto Arce del Departamento de Tarija.

FALLA Declarando Primero.- Por suficiencia de méritos. CON LUGAR la pretensión adquisitiva de derecho propietario suscitada en la demanda de folios veintisiete a veintinueve, subsanada a folios cuarenta a cuarenta y uno. Sin costas y costos procesales. Segundo.- En su mérito, usucapido o adquirido por prescripción decenal o extraordinaria en favor de JAIME CUIZA SIHUIAIRO (C.I. No. 1831768 Tarija) y ELIZABETH CORO ALDERETE (C.I. No. 4130679 Tarija), el inmueble ubicado sobre la Avenida "Circunvalación entre calles "Héroes del Chaco" y "Dr. Luis Arancibia del Barrio "Moto Méndez de la ciudad

de Bermejo, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Aniceto Arce del Departamento de Tarija, con una superficie total de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 22/100 METROS CUADRADOS (3.359,22 m2), colinda al Norte, con calle "Héroes del Chaco", de 31,67 m.l., al Sud, con calle "Dr. Luis Arancibia", de 13,74 ml, al Este, con propiedad de Aurelia Escalante, Mario Ángel Caucota, Bety Choque, Daniel Arancibia Barrientos, Lindolfo Betancur y Ana Florinda Nieves Quiroga de Betancur, de 11,30- 1,20 -12.04 -40,01 -42,80 m.l. y al Oeste, con Avenida "Circunvalación", de 104,28 m.l. Tercero Cuando la sentencia adquiere sello y autoridad de cosa juzgada, se librará la Ejecutoria para su inscripción en el Registro de Derechos Reales de la Provincia. Para posteriores trámites administrativos ante instancias

competentes, los interesados deben acogerse y cumplir con las normativas pertinentes, como las del Municipio referidas al Plan de Ordenamiento Urbanístico Anotese.- FDO. JUEZ. ANTE MI FDO. SECRETARIO-ABOGADO.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. 1RO DE BERMEJO. Bermejo, 28 de abril de 2025

Efrain Sanchez Estrada
ABOGADO
SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO
CIVIL Y COMERCIAL
DE PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. 1° DE BERMEJO
T-204

EDICTO (Art. 78 ley No 439 N.C.P.C)

Juzgado Mixto Publico Civil Comercial y de familia 2do de Villa Montes

Juez: Dr. Florencio Escalante Bejarano
Secretaria: Dra. Jessica Gutiérrez Rodríguez
Demandante: Pablo Duran Subia
Demandados: Presuntos Propietarios e Interesados
Objeto: Notificar con la Sentencia No. 035/2025 de fecha 24 de abril del 2025, de fs. 152 a fs. 154 vlla.
Parte Resolutiva de la Sentencia de Fs. 152 a fs. 154 vllta.-

POR TANTO:
El suscrito Juez Público Mixto de Civil y Comercial y de Familia 2° de Villa Montes, a nombre de las leyes del Es-

tado Plurinacional de Bolivia, FALLA:

1. Declarando PROBADA la demanda de usucapión decenal o extraordinaria.

2. En su mérito adquirido por usucapión decenal o extraordinaria por parte del demandante Pablo Durán Subia, con C.I. N° 1826859, mayor de edad, casado, Comerciante, el derecho propietario del lote de terreno y sus mejoras ubicado en el Barrio Ferroviario, en la calle Eustaquio Méndez y Brecha Gasoducto entre calle Don Mariano Manuel Gómez y Avenida Héroes del Chaco, dentro el radio urbano de la ciudad de Villa Montes, Tercera Sección de la Prov. Gran Chaco del Dpto. de Tarija, Lote N° 04, Manzana N° 23 y Distrito N° 6, con una superficie total de 624,49 mts 2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte colinda con el Lote N° 8, mide 10.37 mts, con el Lote N° 10, mide 7.47 mts. y con el Lote N° 3, mide 23.73 mts. Total mide 41.60 mts... Al Sur colinda con el Lote N° 7, mide 21.88 mts. y con el

Lote N° 5, mide 19.91 mts. Total mide 41.79 mts., Al Este colinda con la calle Eustaquio Méndez, mide 15.02 mts. y Al Oeste colinda con la Brecha Gasoducto, mide 14.93 mts, adquirido por el transcurso de los años, a través de la Usucapión Decenal o Extraordinaria.

3.-En ejecución de sentencia se dispone el registro del derecho reconocido en Derechos Reales, para lo que se librará la correspondiente ejecutoria de Ley.

Ejecutoriada la sentencia, también se procederá al desglose de la documental adjunta por la parte actora.

El demandante y el defensor de oficio de los demandados Presuntos Propietarios e Interesados quedan notificados con la presente sentencia en audiencia.

Notifíquese al Gobierno Municipal, a los demandados Presuntos Propietarios e Interesadas mediante edictos, para lo cual por Secretaría se librará los formatos de ley. Con lo que ha concluido la presente audiencia firmando en constancia el señor Juez y la Secretaría que certifica

Anótese.

Fdo. Dr Florencio Escalante Bejarano, Juez Publico Mixto Civil Comercial y de familia 2do de Villa Montes y ante mi Dra. Jessica Gutiérrez Rodríguez, secretaria del Juzgado Público Mixto Civil Comercial y de familia 2do. De Villa Montes

EL PRESENTE EDICTO ES FACCIÓNADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2025 POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACION.

Jessica Gutierrez Rodriguez
SECRETARIA DE JUZGADO
PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
DE FAMILIA 2do. VILLA MONTES

T-205

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. JULIA ESTELA ALFARO ARMELLA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, EN NOMBRE DE LA LEY, HACE SABER:

Al público en general que por resolución de fecha 05 de noviembre de 2024 y 16 de mayo de 2025, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por SANDRO ADOLFO FLORES REYES en contra de AMERICO ESTRADA PONCE, se ha señalado segunda audiencia pública de subasta sobre el bien mueble de propiedad de Américo Estrada Ponce, en fecha LUNES 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025, A HORAS 11:00 a.m., con la rebaja del 20% de la base inicial, siendo a hora de Bs. 16.704 (dieciséis mil setecientos cuatro 00/100 Bolivianos) mismo que tiene las siguientes características:

Yacuiba, 05 de noviembre de 2024.

VISTOS: Antecedentes del proceso, y; siendo el estado

de la causa en ejecución de sentencia, conforme al Art. 419 del Código Procesal Civil; se dispone:

I.-Aprobar el avalúo pericial de fs. 69-74 de obrados y señalar como base del remate la suma de Bs. 20.880 (Veinte mil ochocientos ochenta Bolivianos 00/100).

II. El remate del bien mueble embargado de propiedad de Américo Estrada Ponce y que tiene las siguientes características:

Vehículo automotor, marca Toyota, tipo Field Tourer, clase Vagoneta, procedencia Japón, color azul, modelo 1997, con placa 2755-LRA, y demás características señaladas en el acta de embargo e informe de fs. 29 y 81 de obrados; señalándose como base del remate en el monto de Bs. 20.880 (Veinte mil ochocientos ochenta Bolivianos 00/100).

II.-Comisionándose para el verificativo de dicho acto a la Martillera Dra. Vanesa Torrico, Notaria situada sobre San Pedro entre Santa Cruz y Comercio de esta ciudad, a quien se lo notificará y remitirá el expediente en el día del remate señalado.

En cuanto a las publicaciones de los avisos de remate se lo realizará, por una sola con anticipación de 5 días a su verificativo, tal como señala el Art. 419-III) del Código Procesal Civil, y sea en un medio de comunicación escrita de circulación nacional. Debiendo al efecto por Secretaría librarse el formato de aviso de remate y además fijarse en el tablero del juzgado.

Los postores podrán adjudicarse el bien o bienes objeto de remate, sea de manera conjunta o individual, previo depósito del 20% y para cualquier consulta pueden apersonarse a Secretaría del Juzgado.

También en el formato de remate déjese constancia sobre los impuestos debidos a la propiedad cursante a fs. 78 de obrados, ANOTESE.

El vehículo automotor, cuenta con deudas pendientes de las gestiones 2021, 2022 y 2023, que hacen un total de Bs. 1489.-

Yacuiba, 16 de mayo de 2025.

1.-En base a lo solicitado por la parte demandante, conforme el Art. 422-1 del Código Procesal Civil se señala

segunda audiencia de remate y con rebaja del 20% de la base inicial, para el día lunes 02 de junio del presente año a horas 11:00 a.m.-.

2.-En lo demás se estará a lo dispuesto en resolución de fs. 87 Vta. de obrados.

Para mayor información pueden apersonarse a la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Primero de Yacuiba, ubicado sobre la calle Comercio entre Juan XXIII y San Pedro. SELLADO Y FDO. DRA. JULIA ESTELA ALFARO ARMELLA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, ANTE MI SELLADO Y FDO. SECRETARIA ROSA LOPEZ ARAMAYO

ES CUANTO SE HACE CONOCER. CERTIFICO

Yacuiba, 22 de mayo 2025.

Rosa Lopez Aramayo
SECRETARIA-ABOGADO
PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1°
YACUIBA-BOLIVIA

T-225

EDICTO

PROCESO: USUCAPION DECENAL O PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTE: EULALIA ESCOBAR RAMOS
DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS
JUEZ: DRA L. ESTHELA GALARZA ORTEGA
JUZGADO: PUBLICO SEGUNDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE YACUIBA.
NOTIFICACION A: PRESUNTOS PROPIETARIOS
OBJETO: Para que los demandados comparezcan al proceso y puedan apelar de la sentencia pronunciada dentro del proceso de USUCAPION DECENAL O PRESCRIPCION ADQUISITIVA iniciada por la Sra. EULALIA ESCOBAR RAMOS, en contra de PRESUNTOS PROPI-

ETARIOS.

POR TANTO:

La suscrita Juez Publico Segundo en la Civil y Comercial en suplencia legal del Juzgado Civil y Comercial Primero de Yacuiba jurisdicción de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: FALLA:

1.- Declarando PROBADA la demanda de usucapión decenal o extraordinaria

2. En su mérito adquirido por usucapión decenal o extraordinaria por parte de Eulalia Escobar Ramos de generales ya expresadas el derecho propietario del siguiente bien inmueble:

Bien inmueble ubicado sobre la Avenida Gasoducto y Área de Protección del Barrio Aserradero, 19 Sección de

la Prov. Gran Chaco del Dpto. de Tarija, signado como Late N° 16, siendo sus medidas y colindancias: al Norte con el Lote N° 17 con 37.99 m. al Este con Área de Protección con 6.53 m. al Sur con el Lote N° 15 con 17.50 m. más 20.52 m. y al Oeste con la Avenida Gasoducto con 4.56 m. haciendo una superficie real de 205.12 m2. El plano de lote de terrena de fs. 121 de obrados, es parte de la presente sentencia, debiendo ser aprobada por la parte demandante en las instancias que corresponda del Municipio de Yacuiba.

4. En ejecución de sentencia se dispone el registro del derecho reconocido en el Registro de Derechos Reales, para lo que se librará la correspondiente ejecutoria de ley.

Ejecutoriada la sentencia, se procederá al desglose de la documental adjunta por los actores.

Las partes presentes quedan notificadas con la sentencia en audiencia y a los demandados sea tal como se los cito con la demanda y los demás mediante las edictos de ley, todo sin perjuicios de la notificación del Defensor de Oficio.

ANOTESE.

Con lo que termino el acto firmando en constancia la Sra. Juez y suscrita Secretaria que certifica.

Yacuiba 13 de mayo de 2.025

Rosa Lopez Aramayo
SECRETARIA-ABOGADO
PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1°
YACUIBA-BOLIVIA

T-203

EDICTO

JUIGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE YACUIBA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

JUEZ: DRA. JENNY CASTELLON SORUCO. SECRETARIA: TELMA ISABEL APARICIO ORTIZ PROCESO: USUCAPION DECENAL

SIGUE: CRISPIN AYALA GONZALES

CONTRA: IRENE RAMIREZ CORDOBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS.

OBJETO: Por el presente edicto CITA A: dirigida contra IRENE RAMIREZ CORDOBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS, para que por si o mediante apoderado asuman defensa y se pronuncien sobre la

misma en el plazo de 30 días contados desde la primera publicación de los mismos cuyo tenor literal es como sigue a continuación:

PORTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA MARTES 06 DE MAYO 2025. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Tercero de Yacuiba, Primera Sección de la Provincia Gran Chaca del Departamento de Tarija, la Capital en uso de las Atribuciones conferidas por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia FALLA declarando PROBADA LA DEMANDA DE USUCAPION demanda de fs. 42 a 45 y subsanaciones de fs. 94-95 y 100 sobre la acción de usucapión decenal o extraordinaria de un inmueble que se encuentra ubicado en barrio San José-San José de Pocitos, de esta ciudad signado como Lote No. 20 con código catastral No. U.V.-01-M-0021-L-020, colinda al Norte con área de protección quebrada Internacional, con 11.75 metros lin-

eales, (en adelante m.l.) al Sur con calle Oruro con 10.27 m.l., al Este con Lote No. 19 y área de protección de la quebrada internacional, con 53. m.l., y al Oeste con Lote No. 21 y con área de protección de la quebrada Internacional, haciendo una superficie útil de 589,84 60 metros cuadrados, demanda interpuesta por CRISPIN AYALA GONZALES, con C.I. No. 1652020 Tja, representado por Edwin Ayala Zubieta, y dirige la demanda en contra de PRESUNTOS HEREDEROS DE IRENE RAMIREZ CORDOBA, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, el plano cursante a fs. 63 es parte de la presentación de sentencia y debe ser aprobado por la vía administrativa que corresponda a cargo del o de la demandante una vez ejecutoriada la presente sentencia por secretaria extiéndose el testimonio para su registro en derecho reales. 2.-Quedan legalmente notificadas las partes en audiencia objeto que puedan hacer uso de los recursos que le faculta la ley,

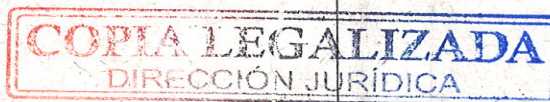
a los demandados se los notificara conforme se les ha notificado con la demanda y el auto de admisión, así también notifíquese al Alcalde del G.A.M.Y., sin perjuicio de la notificación en esta audiencia de la abogada defensora de oficio quien se encuentra presente en esta audiencia, esta sentencia será copiada en el libro correspondiente. REGISTRESE.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO POR ORDEN DE LA SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE LA CIUDAD DE YACUIBA, QUEDAN CITADOS.

Yacuiba, viernes 16 de mayo del año 2025.-

Telma I. Aparicio Ortiz
SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO
CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE YACUIBA
T-224

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Notifique a: WALTER LEON GONZALES
Dentro del Proceso: ATT-DJ-RAR-TL LP
Con la: 341/2025
Fecha: 22/05/2025 Hora: 16:05



Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR-TL LP 341/2025**
La Paz, 19 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 941/2019 de 05 de diciembre de 2019 (RAR 941/2019); el Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-CON LR LP 553/2019 de 05 de diciembre de 2019 (CTTO. 553/2019); el Memorial recepcionado el 24 de octubre de 2024 (MEMORIAL) presentado por **WALTER LEON GONZALES (OPERADOR)**; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 122/2025 de 10 de febrero de 2025 (INFORME TÉCNICO ECONÓMICO); Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 142/2025 de 17 de febrero de 2025 (INFORME TÉCNICO); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 906/2025 de 19 de mayo de 2025 (INFORME JURÍDICO); los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante **RAR 941/2019**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), renovó por única vez la Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas, destinada al Servicio de Radiodifusión Televisiva, en la ciudad de Tarija del departamento de Tarija, a favor del OPERADOR, bajo las características detalladas en el anexo de dicha resolución.

Que a través de **CTTO. 553/2019**, la ATT renovó la Licencia de Radiodifusión a favor del OPERADOR, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva, en la ciudad de Tarija del departamento de Tarija, con fecha de vigencia hasta el 07 de diciembre de 2034.

Que mediante **MEMORIAL**, el OPERADOR solicitó a la ATT, la autorización de transferencia de la Licencia de Radiodifusión Televisiva, renovada por única vez a través de RAR 941/2019 y formalizada a través del CTTO. 553/2019; a favor de la empresa unipersonal **TELEVISIÓNANDALUCIATVA (NUEVO ADQUIRIENTE)** de propiedad de **SERGIO SAUL EDUARDO MARQUEZ**, adjuntando la documentación de orden legal y técnica.

Que a través del Formulario TL-OT 001 v2 de 11 de febrero de 2025, se requirió a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Fiscalización y Control, verificar si el OPERADOR se encontraba dentro de las prohibiciones y limitaciones señaladas en el Parágrafo III, Art. 31 del Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012. Al respecto, en fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección Jurídica, verificó que el OPERADOR, NO tiene proceso(s) por la presunta comisión de una infracción a las normas legales, reglamentarias o contractuales vigentes y NO existen Auto(s) de Intimación al cese de prestación ilegal de servicios de telecomunicaciones o uso ilegal de espectro. Asimismo, la Dirección de Fiscalización y Control de esta Autoridad el 12 de febrero de 2025, informó que de la verificación de procesos el OPERADOR, NO tiene auto(s) de intimación en sitio.

Que mediante el Formulario TL-OT 001 v2 de 11 de febrero de 2025, se requirió a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Fiscalización y Control, verificar si el **NUEVO ADQUIRIENTE** se encontraba dentro de las prohibiciones y limitaciones señaladas en el parágrafo III, Art. 31 del Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012. Al respecto, en fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección Jurídica, verificó que el **NUEVO ADQUIRIENTE**, NO tiene proceso(s) por la presunta comisión de una infracción a las normas legales, reglamentarias o contractuales vigentes y NO existen Auto(s) de Intimación al cese de prestación ilegal de servicios de telecomunicaciones o uso ilegal de espectro. Asimismo, la Dirección de Fiscalización y Control de esta Autoridad el 12 de febrero de 2025, informó que de la verificación de procesos el **NUEVO ADQUIRIENTE** NO tiene auto(s) de intimación en sitio.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**) tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 7 de la **LEY N° 164**, establece que le corresponde al nivel central del Estado: "(...) Administrar, autorizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras, en el territorio nacional (...)".

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la **LEY N° 164** determina lo siguiente: "(...) La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde a nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)".

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), establece que: "(...) Salvo lo dispuesto para las licencias de radiodifusión, los derechos otorgados por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, mediante contratos de licencia o resoluciones administrativas para actividades en telecomunicaciones dentro del territorio nacional no podrán ser transferidos, cedidos, arrendados o sujetos de cualquier acto de disposición, sin contar con la autorización del ente regulador, conforme a normativa vigente (...)".

Que el Parágrafo I del Artículo 10 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164** determina lo siguiente: "(...) Las licencias para el uso de frecuencias destinadas a radiodifusión, podrán excepcionalmente y previa autorización de la ATT, mediante Resolución Administrativa, transferirse en los casos especiales y específicos siguientes: (...) Para el sector comercial, a partir de los cinco (5) años de transcurrido el periodo de vigencia de la licencia para el uso de frecuencia; plazo que volverá a computarse y tomarse en cuenta para el nuevo titular de ocurrir una nueva transferencia de una licencia de radiodifusión (...)".

Que el Parágrafo I del Artículo 31 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, referente a las Prohibiciones y Limitaciones respecto al otorgamiento de derechos, establece lo siguiente: "(...) No podrán ser sujetos de otorgamiento de derechos las personas naturales o jurídicas, miembros de juntas o consejos directivos y socios de personas jurídicas a quienes por cualquier causal se les haya revocado la licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocado la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico. Esta prohibición se aplicará a servicios similares al servicio u operación de la red que fue objeto de la revocatoria y por un periodo de cinco (5) años (...)".

Que el Artículo 79 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, determina que: "(...) En caso de que el titular de una licencia de redes públicas o privadas que solicite la autorización para la cesión, transferencia o cualquier acto de disposición sobre la misma, deberá presentar la documentación y registrarse al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial (...)".

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), mediante el cual se establecen los procedimientos, requisitos técnicos, legales y económicos para el otorgamiento de Títulos Habilitantes para el sector de telecomunicaciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 43 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establece que la documentación debe ser presentada por el titular de una Licencia de red pública o privada que solicite la autorización para la transferencia. El Parágrafo II del referido Artículo, dispone que el operador que transfiera en su integridad una licencia o quien haya perdido o adquirido el control efectivo, deberá publicar la autorización recibida de la ATT en un periódico de circulación nacional, por lo menos una vez dentro de los cinco (5) días calendario de haber recibido la autorización.

Que los Números III y IV del Artículo 43 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, determina que la ATT procederá a emitir la Resolución Administrativa otorgando la Licencia y firmando el contrato administrativo con el nuevo operador, observando el plazo de vigencia originalmente otorgado al anterior titular y que: "(...) Las Transferencias de Licencia para el uso de frecuencias destinadas a radiodifusión, se registrarán por el presente artículo y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 1391 que aprueba el Reglamento General a la Ley N° 164 (...)".

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que a través de **INFORME TÉCNICO ECONÓMICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC - DTLTIC, concluyó que: "El señor Sergio Saul Eduardo Márquez no es propietario o socio de otros medios de Radiodifusión Televisiva en el Área de Servicio de la ciudad de Tarija (departamento de Tarija), por lo que la transferencia solicitada no implicaría, a priori, un factor de colusión entre las empresas existentes en estos mercados. (...) El señor Sergio Saul Eduardo Márquez, no es representante legal en las empresas que prestan el servicio de Radiodifusión Televisiva en el Área de Servicio de la ciudad de Tarija (departamento de Tarija). (...) Dada la cantidad de operadores del Servicio de Radiodifusión Televisiva en el Área de Servicio de la ciudad de Tarija del departamento de Tarija, 21 empresas en las bandas VHF y UHF, la transferencia del control efectivo de la empresa **WALTER LEON GONZALES** no alteraría la estructura actual del mercado y no afectaría el grado de competencia existente en el mismo. (...) Considerando que la transferencia de los derechos otorgados a la empresa **WALTER LEON GONZALES** para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva en el Área de Servicio de la ciudad de Tarija (departamento de Tarija), no afectaría a dicho mercado, no se observa impedimento para la realización de esta transferencia".

Que mediante **INFORME TÉCNICO**, la DTLTIC, concluyó: "(...) De acuerdo al análisis desarrollado en el presente informe y al haberse determinado que el OPERADOR y el **NUEVO ADQUIRIENTE** no se encuentran incluidos dentro de las prohibiciones y limitaciones del **REGLAMENTO A LA LEY N° 164**, se CERTIFICA la compatibilidad de los mismos para continuar con el trámite de transferencia solicitado. (...) Asimismo, de los antecedentes expuestos y de la evaluación a la documentación técnica presentada, se concluye que el OPERADOR presentó toda la información técnica para la solicitud de transferencia de Licencia de Radiodifusión y Licencia para el Uso de Frecuencias. (...)"; recomendando a Dirección Jurídica emitir el Acto Administrativo que corresponda para la Autorización de Transferencia de la Licencia de Radiodifusión y Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas.

Que por **INFORME JURÍDICO** la Dirección Jurídica concluyó: "(...) el OPERADOR y el **NUEVO ADQUIRIENTE** cumplieron con la presentación de la documentación legal, descrita en el Parágrafo I del Artículo 43 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**; por lo que, corresponde la emisión de la

Resolución de Autorización de Transferencia de los Títulos Habilitantes otorgados al OPERADOR en favor del **NUEVO ADQUIRIENTE** (...)".

Que de los antecedentes y la normativa vigente, se establece que la transferencia solicitada se enmarca dentro de lo previsto por el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 10 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, toda vez que esta Autoridad a través de la RAR 941/2019, renovó por única vez la Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas a favor del OPERADOR, para prestar el Servicio de Radiodifusión Televisiva, en la ciudad de Tarija del departamento de Tarija, con fecha de vigencia al 07 de diciembre de 2034; asimismo la solicitud de transferencia cumple con los requisitos y procedimiento definidos por el Artículo 43 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO** corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria de Autorización de Transferencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. **CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES**, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR al operador **WALTER LEÓN GONZALES**, la transferencia de la Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada al Servicio de Radiodifusión Televisiva, en la ciudad de Tarija del departamento de Tarija, renovada mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 941/2019 de 05 de diciembre de 2019, formalizada a través de Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-CON LR LP 553/2019 de 05 de diciembre de 2019, a favor de la empresa unipersonal **TELEVISIÓNANDALUCIATVA** de propiedad de Sergio Saul Eduardo Marquez.

SEGUNDO.- INSTRUIR al operador **WALTER LEÓN GONZALES** publicar la presente Autorización de Transferencia al menos una vez en un periódico de circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la notificación con el acto administrativo correspondiente, debiendo remitir copia de dicha publicación a la ATT, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la publicación. En caso de incumplimiento de lo citado precedentemente la presente autorización de transferencia de Licencia quedará sin efecto.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de la publicación instruida en el presente segundo de la presente Resolución, para que las personas naturales o jurídicas que creyesen encontrarse afectadas con la otorgación del presente derecho presenten objeciones u observaciones.

CUARTO.- ESTABLECER que el operador **WALTER LEÓN GONZALES** deberá realizar los pagos que correspondan ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, referentes a Tasa de Fiscalización y Regulación y Derecho de Uso de Frecuencias, hasta que se suscriba el Contrato con la empresa unipersonal **TELEVISIÓNANDALUCIATVA**, debiendo remitir para este efecto el Formulario de Obligaciones Financieras en Estado SIN DEUDA emitido por la Unidad de Ingresos de la Dirección Administrativa Financiera de la ATT.

QUINTO.- ESTABLECER que conforme señala la normativa vigente, publicada la autorización y presentada la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato, la ATT procederá a emitir la Resolución

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al operador **WALTER LEÓN GONZALES**, en su domicilio señalado: Avenida Mariscal Santa Cruz, s/n, Edificio HANSA, Piso 8, Oficina 6, Teléfono: 77548831, y a la empresa unipersonal **TELEVISIÓNANDALUCIATVA** en el domicilio señalado: Avenida Mariscal Santa Cruz, s/n, Edificio HANSA, Piso 8, Oficina 6, Teléfono: 77548831, de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Ing. **CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES**
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Es copia fiel del original que cursa en los archivos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT
La Paz, 22 de Mayo de 2025

Carlos E. Aranguren Saenz
ENCARGADO DE NOTIFICACIONES
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Evo dice que no lo hagan responsable por las movilizaciones de este lunes

JUAN CARLOS FORTÚN

EL DEBER

El mandatario también reveló que tuvo acercamientos con aliados de UCS para utilizar la sigla

El principal dirigente de las Seis Federaciones del Trópico de Cochabamba, Evo Morales, señaló que no será responsable por las movilizaciones que realizarán los sectores sociales evistas que exigen su inscripción como candidato para las elecciones nacionales del 17 de agosto.

“Movilización por aquí, por allá, con dirigentes y sin dirigentes, eso veo. Y no echen la culpa a Evo (Morales), por favor, ni a nuestro movimiento político. El problema es económico, de justicia y de la democracia, son tres problemas que se juntan”, justificó Morales durante una entrevista en su programa que se emite en radio Kawsachun Coca. Hace unos días, una instrucción del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de Bolivia determinó “resolver de manera inmediata” todos los recursos legales contra partidos y alianzas políticas, reforzando la exclusión Morales en este proceso electoral programado para agosto. El líder cocalero señaló que el plan que tie-

ne el gobierno de Luis Arce es “eliminar” a todas las agrupaciones políticas que le podrían hacer frente y eso “el pueblo no lo va a soportar”.

“En mi experiencia sindical, eso el pueblo no lo va a soportar y se va a levantar”, dijo el también exmandatario boliviano.

Con todo este panorama que se viene, Morales espera que las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE) puedan “corregir” sus errores porque sino no habrá un ganador que supere el 30% de la intención de voto, y habrá más votos nulos y blancos. “Ojalá (las autoridades) todavía pueden corregir sus errores, especialmente el TSE y el Gobierno (de Luis Arce) deje de imponer, condicionar y chantajear”.

Acercamientos con UCS

En su programa dominical, Morales reveló que tuvo acercamientos con aliados de Unidad Cívica Solidaridad (UCS), la agrupación política de Jhonny Fernández, para el préstamo de su sigla en el proceso electoral que se viene.

“El aliado de UCS estuvo reunido conmigo para debatir y ver cómo nos prestaban la sigla. Acordamos algo, (pero) al día siguiente la UCS tenía demandas”, dijo Morales.



FOTO REFERENCIAL

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: CTP SAMS



**Perfectas para:
Impresión offset.
Proyectos de alta
demanda.
Grandes tirajes.**



62898466



**Dirección Hugo Lopez Dols
Esquina colombia**



ctptarija@gmail.com

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.

Estudio Dental CS

**LA
TECNOLOGÍA
EVOLUCIONA...**

**...NOSOTROS
JUNTO A ELLA**

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL



Junín 863

entre Bolívar y Domingo Paz



6661394



72962621



Estudio Dental CS

LA PAZ

Always Ready consiguió una contundente victoria por 5-2 frente a San Antonio de Bulo Bulo en el estadio Municipal de Villa Ingenio, en duelo correspondiente a la novena fecha del torneo.

P- 3



Tarija Lunes 26, Mayo 2025



BOLIVIA DEBUTARÁ CON SUDÁFRICA EN EL MUNDIAL SUB 17

La selección boliviana quedó encuadrada en el Grupo A liderado por Italia, Sudáfrica y el anfitrión Catar tras el sorteo del próximo Mundial Sub-17 llevado a cabo este domingo 25 de mayo en Doha.

Pg-3



MONTERO

P- 3

Montero le sienta bien a Oriente. Van dos triunfos seguidos del albiverde en el Gilberto Parada, sus únicas victorias hasta ahora en la Liga. Primero fue como local en ese estadio.



CODASUR

P- 2

El cruceño Sebastián Franco fue el mejor boliviano ubicado en la tercera fecha del Rally Codasur 2025, que se disputó este fin de semana en la ciudad brasileña de Erechim.



El cruceño Sebastián Franco cumplió una destacada actuación en Brasil

»Automovilismo

Sebastián Franco, el mejor boliviano ubicado en la tercera fecha del Rally Codasur 2025

ED SPORTS.-

El cruceño Sebastián Franco fue el mejor boliviano ubicado en la tercera fecha del Rally Codasur 2025, que se disputó este fin de semana en la ciudad brasileña de Erechim (Estado Río Grande do Sul). Terminó en el quinto lugar de la clasificación general.

Franco, que corrió a bordo de un Citroën C3 Rally2 y que tiene como navegante a Diego Startari, quedó a 1 minuto, 48 segundos y 2 centésimas del paraguayo Feu Zaldívar (1h28'00"8), que

se adjudicó el primer puesto de la general, por delante de Agustín Alonso/Edgardo Galindo (Skoda Fabia RS Rally2) y de Alejandro Galanti/Marcelo Toyotoshi (Toyota GR Yaris Rally2) quienes completaron el podio.

El que también tuvo una destacada participación fue Mariano Aguilera, que corre en la categoría RC2. El montereño finalizó en el séptimo lugar de la general.

Los otros pilotos que también representaron al país en Brasil fueron Jhimmy Sanjinéz en la clase RC2N y

Rafael Mendoza en la RC2.

A diferencia de la lluviosa jornada del sábado, el sol brilló durante gran parte de este domingo, aunque los caminos presentaron barro y agua en algunos sectores, producto de las condiciones climáticas de la jornada anterior. Como cada año, el público asistió en gran número durante las tres jornadas de competencia.

La próxima fecha del Campeonato Sudamericano de Rally se llevará a cabo desde el 25 al 28 de septiembre en la ciudad de Sucre.

»Multideportivo

Atletas del Sueño Bicentenario se encaminan a los cinco meses y medio impagos

PODIO.-

Impagos y con deudas por cubrir. Los 100 atletas que forman parte del proyecto de Incentivo al Alto Rendimiento Sueño Bicentenario se encaminan a cumplir cinco meses y medio sin recibir los montos comprometidos por el gobierno, y, además, algunos de ellos están endeudados debido a que contrataron los servicios de preparación o de alimentación de un deportista de élite, confiados en que no le iban a fallar en los desembolsos.

El Sueño Bicentenario fue lanzado con bombos y platillos a comienzos de septiembre, para luego iniciar con el proyecto en noviembre. El primer desembolso se dio el 30 de diciembre, para luego agregar al pago hasta enero de medio mes. Desde esa fecha hasta la actualidad no hubo más dinero, y ya esta

situación preocupa a los deportistas, pues están a cinco días de cumplir los cinco meses y medio sin dinero.

Con el objetivo de mejorar la preparación y el rendimiento de los atletas bolivianos, el programa ofrece incentivos económicos a deportistas en tres categorías: Alto Rendimiento, destinado a 20 atletas; Alto Nivel Competitivo, para 40 beneficiarios; y Talento Deportivo, para 40 deportistas con potencial.

Durante el lanzamiento se confirmó que el Sueño Bicentenario contemplaba una inversión de más de 20 millones de bolivianos para apoyar a los deportistas, entrenadores y federaciones. También se informó que el incentivo superaba el promedio de apoyo en relación a otros países de la región.



Algunos de los atletas bolivianos que forman parte del Sueño Bicentenario.

»Taekwondo

Concluye campamento de taekwondo con miras a los Juegos Bolivarianos 2025

PODIO.-

Tras cinco intensos días de preparación, el campamento de taekwondo con miras a los Juegos Bolivarianos de Lima-Ayacucho (Perú), a desarrollarse del 22 noviembre al 7 diciembre, concluyó con bastante aprendizaje para los 10 participantes.

En damas fueron parte del campamento, realizado en Sucre, las taekwondistas: Alba Romero (46 a 49 kg.) y Daniela Daza (Menos 67 kg.), de Chuquisaca; y María Jireh Hurtado (Menos 53 kg) y Kathia Torrico (Menos 62 kg), de Santa Cruz.

En varones fueron parte de la prepa-

ración: Juan Pablo Montalvo (80kg.), José Virreira Padilla (87 kg.), Elvio Costas (Menos 63 kg.) y Paulino Mancilla (Menos 58 kg), de Santa Cruz; y Joel Balderrama (Hasta 54 kg.) y Lucas Herbas (Menos 74 kg), de Cochabamba.

El entrenamiento se llevó a cabo con el equipo adecuado, utilizando petos electrónicos para optimizar la táctica y desempeño en combate. La Federación Boliviana de Taekwondo (FBTK), que preside Ana Hernández, está realizando toda la gestión necesaria para contar con un equipo bien preparado y representar al país con la mejor calidad en los Bolivarianos.



Los taekwondistas que participaron en el campamento.



El equipo que consiguió la clasificación al Mundial de Qatar.

» Fútbol

La Sub-17 de Bolivia debuta en el Mundial con Sudáfrica

VISIÓN 360.-

Las otras selecciones del Grupo A a las que enfrentará la Verde son Qatar e Italia. El campeonato arranca el 3 de noviembre.

La Selección boliviana Sub-17 fue emparejada en el Grupo A del Mundial Sub-17 de fútbol que se cumplirá en noviembre próximo en Qatar.

El sorteo que realizó esta tarde la FIFA determinó que la Verde se mida con el anfitrión, Italia y el seleccionado de Sudáfrica.

La organización del certamen ya tiene confeccionado el rol de encuentros de las 12 series, en el caso de Bolivia, el equipo nacional debutará el lunes 3 de noviembre ante los sudafricanos, para el jueves 9 de noviembre se tiene programado el lance con los italianos y cerrará su partici-

pación en esta fase el domingo 9 con Qatar, combinado con el que ya empató hace días en Buenos Aires.

Los horarios de los encuentros serán confirmados en las siguientes horas por la FIFA.

Las 48 selecciones participantes se repartirán en 12 grupos de cuatro. Las dos primeras de cada grupo, junto con las ocho mejores terceras, se clasificarán a los dieciseisavos de final.

A partir de los dieciseisavos de final, el torneo se disputará en formato de eliminatorias.

“Sabíamos que el equipo que nos toque iba ser duro ya que están los mejores, la motivación de nosotros tiene que estar al máximo y con muchas ganas de que llegue ese momento”, mencionó el entrenador del seleccionado

Sub-17 Jorge Perrotta en la Red Uno.

“Italia será un duro hueso de roer, pero nuestra intención es competir de igual a igual. Con catar jugamos la pasada semana en el cuadrangular de Buenos Aires y ya empatamos a un gol por lado”, agregó el DT.

La Copa Mundial Sub-17 de la FIFA Catar 2025 se celebra del 3 al 27 de noviembre de 2025 y es la primera edición de la competición en la que participan 48 selecciones.

Alemania es la vigente campeona, que ganó su primer título en el torneo gracias a una victoria en la tanda de penales sobre Francia en Indonesia 2023.

La selección más exitosa en el torneo es Nigeria con cinco títulos, seguida por Brasil con cuatro.

» Fútbol

Always Ready derrota a San Antonio y se afianza como líder del torneo

AGENCIAS.-

Always Ready consiguió una contundente victoria por 5-2 frente a San Antonio de Bulo Bulo en el estadio Municipal de Villa Ingenio, en duelo correspondiente a la novena fecha del torneo. El equipo de la banda roja impuso su juego y aprovechó las desatenciones defensivas del rival. Se va al receso por las Eliminatorias Sudamericanas como líder sólido con 23 puntos, sacándole cuatro de ventaja a Bolívar, su inmediato perseguidor.

Un primer tiempo de buen ritmo. San Antonio, con orden táctico, complicó a ratos a Always Ready, que tuvo mayor posesión bajo la conducción de Julio César Baldovino. El VAR fue protagonista para validar el primer gol del compromiso: Darío Torrico abrió el marcador tras una buena definición cruzada que fue inicialmente anulada por fuera de juego, pero luego convalidada al comprobarse que estaba habilitado.

San Antonio respondió con una rápida transición ofensiva tras quedarse con un jugador menos por la expulsión de José Martínez. Juan Carlos Montenegro asistió a Junior

Sánchez, quien con una gran pegada de zurda marcó el 1-1. Así terminó una primera parte intensa, con emociones en ambas áreas.

Pero en el segundo tiempo, Always Ready salió decidido a liquidar el encuentro. A los 47 minutos, ‘Almanaque’ González conectó un centro de Brian Sobrero y puso el 2-1. Ocho minutos más tarde, Moisés Paniagua firmó el tercero tras una jugada colectiva en la que González dejó pasar el balón inteligentemente para que recibiera Paniagua en el área y definir con clase.

A los 72', otra vez González amplió la diferencia con una definición fría tras amagar al arquero. Con esto ya estaba liquidado el partido pero el cuadro millonario no se conformó con el resultado. A los 78', Sobrero aprovechó un error en la salida de San Antonio para marcar el quinto tanto.

El equipo visitante apenas logró descontar con un penal ejecutado por Oswaldo Blanco a los 87', tras una mano sancionada por el VAR dentro del área. Con este resultado, Always Ready ratifica su buen momento. Suma 23 unidades y se consolida como líder antes del parón del torneo.



Always Ready golea a San Antonio para asegurar la punta.

» Fútbol

En su primer duelo, GV San José y Real Oruro empatan sin goles

AGENCIAS.-

El primer duelo en la Liga entre los orureños Gualberto Villarroel San José y el recién ascendido Totorá Real Oruro tuvo una buena cantidad de espectadores, pero no hubo goles para un empate a cero, este domingo en el estadio Jesús Bermúdez por la novena jornada del campeonato.

En un juego con poco volumen ofensivo, el equipo que más cerca estuvo del gol fue Real Oruro, por eso destacó la tarea del golero de GV San José Bruno Poveda, aunque de algunas atajadas de mérito.

A los 9 minutos, Poveda atajó un tiro fuerte y bajo de Luis Alí, el delantero más movido en el cuadro “benjamín” de la División Profesional.

La jugada más clara para GV San José la protagonizó Raúl Becerra con una definición cruzada, la pelota se fue larga por poco.

El delantero de GV San José Moisés Calero tuvo que salir lesionado de una rodilla, luego de caer solo en un ataque que llevaba peligro.

En la segunda parte, al equipo de Eduardo Villegas, que disputa Copa Sudamericana,

le faltó de nuevo profundidad y otra vez que el cuadro dirigido por Alberto Illanes, el que insinuó mayor peligro en sus llegadas.

Otra vez Poveda fue importante, en especial en un tiro de Juan Sebastián Zeballos, conjurado por el golero.

GV San José, que era el local y el más presionado por la victoria, lleva cinco partidos seguidos sin ganar. Para Totorá Real Oruro fue su tercero al hilo sin triunfos en la Liga.

Los dos equipos tienen a 8 puntos en la tabla de posiciones.



GV San José y Totorá Real Oruro emparon cero a cero en el Jesús Bermúdez.

Oriente vence a Guabirá y van dos triunfos al hilo en Montero

PREMIUM SPORTS.-

Montero le sienta bien a Oriente. Van dos triunfos seguidos del albi-verde en el Gilberto Parada, sus únicas victorias hasta ahora en la Liga. Primero fue como local en ese estadio ante The Strongest (3-2) y ahora, como visitante de Guabirá, volvió a ganar (1-3), este domingo por la novena jornada de la División Profesional del fútbol boliviano.

Los primeros seis encuentros jugados habían sido negativos para Oriente, con tres derrotas y tres empates. Pero al parecer el equipo de Gualberto Mojica ha despertado porque, además, sus victorias han denotado una mejoría en su rendimiento.

Ricardo Centurión abrió la cuenta a los 10 minutos, rematando de derecha la pelota, que le quedó justa para ese perfil.

El primer tiempo fue equilibrado. Guabirá empató rápido con una definición de Gustavo Peredo a los 14', empujando la pelota que había dejado suelta el golero Jorge Arauz después

de atajar magníficamente un tiro libre de Rafinha.

En el resto de ese periodo, Oriente estuvo más cerca del segundo: Wálter Chalá, Centurión en una acción personal y Kevin Salvatierra de tiro libre al travesaño, estuvieron a tiro de gol.

En la segunda mitad, Chalá quitó la pelota en campo de Guabirá, Daniel Rojas filtró de manera perfecta y Jonatan Cristaldo embocó luego de eludir al arquero, a los 52 minutos.

Arauz atajó lo que pudo ser el gol del empate de Guabirá y, acto seguido, Oriente remató a su rival con un tercer tanto, logrado a los 78' por Fernando Nava luego de un verdadero regalo de un rival, porque Francisco Gatti le entregó la pelota en vez de rechazarla fuerte.

Hubo dos expulsados de Guabirá en los últimos minutos: Nicolás Masskooni (86') y Rafinha (93').

Oriente llegó a 9 puntos, todavía está abajo pero ya sabe de un doble triunfo. Guabirá, un peldaño más arriba, se quedó con 10.



Cristaldo (con gafas) y Centurión celebran uno de los goles de Oriente.

TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS BESTIAS

TRANSFORMA TU EXPERIENCIA

CINE CENTER TE REGALA
MERCHANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato 3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo y gana grandes premios

#AQUÍ NOS VEMOS
Cine Center Bolivia | 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.
www.cinecenter.com.bo

Cine Center

Pasa por cinecenter.com.bo para conocer términos y condiciones de la promoción. Regístrate a cinecenter.com.bo

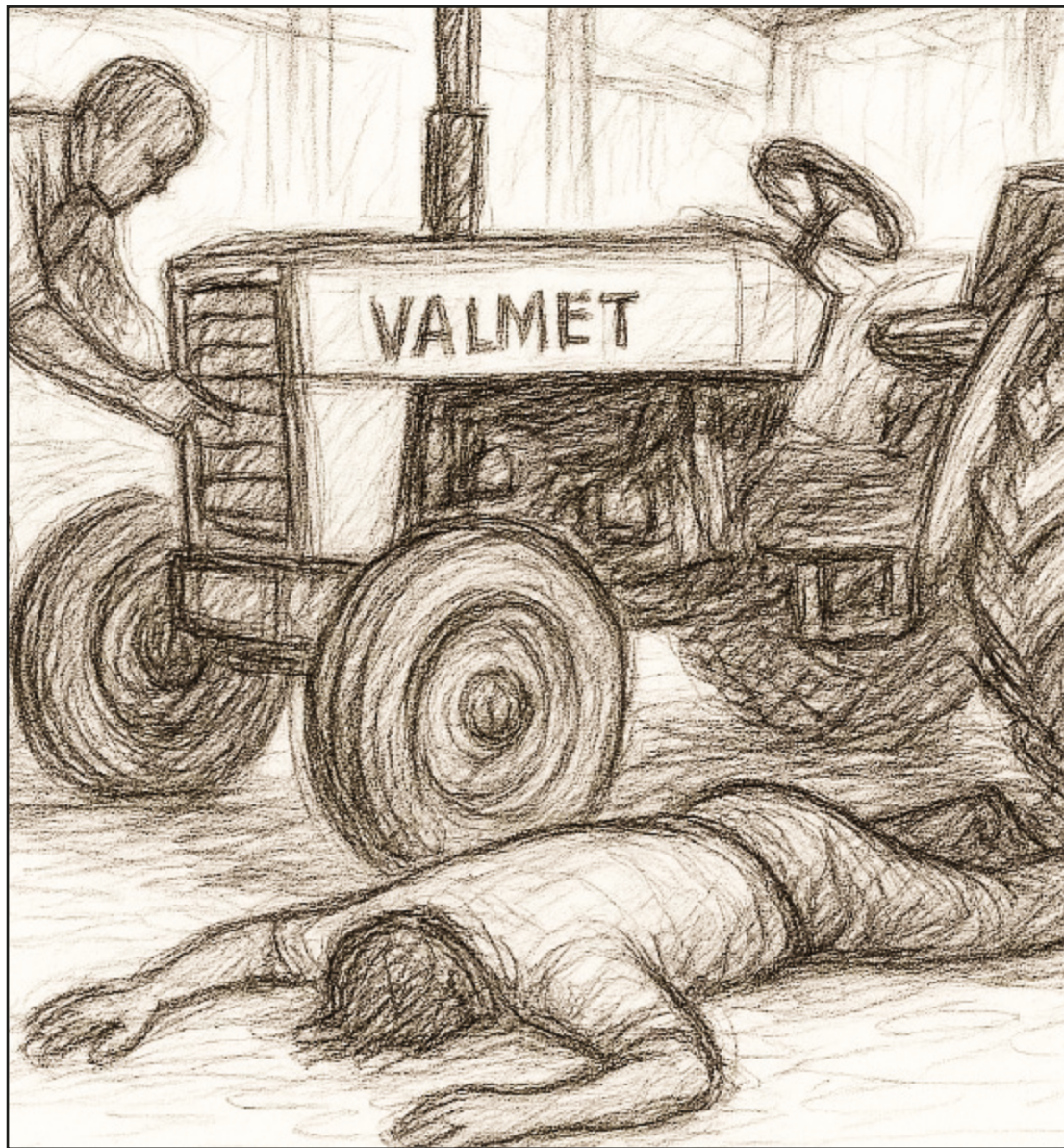
Lo arrastró más de 100 metros: Motociclista fallece arrollado por una camioneta en la ruta de la muerte de Yacuiba

Según las investigaciones preliminares, el conductor de la motocicleta habría intentado realizar un viraje inesperado hacia la izquierda para ingresar a su domicilio en la ruta 9, cuando fue impactado por detrás por una camioneta Toyota Hilux

Pág. 3



Mientras le hacía mantenimiento: Campesino del Bagual de Yacuiba muere arrollado por su tractor



El tractor avanzó repentinamente dentro del galpón y lo arrolló con una de sus llantas traseras, causándole la muerte de manera instantánea

Pág. 2



“No quiero aparecer muerta”: Mujer denuncia a su ex pareja por intento de feminicidio y rapto y cuestiona accionar de un policía

Pág. 3



La obligó a abortar y va preso; tiene varios casos abiertos

Pág. 4



Entregó, huyó y no cobró: Una entrega que terminó en denuncia de robo en contra de un taxista

Según el relato de la afectada, el hecho ocurrió cerca del mediodía del pasado viernes, cuando arribó al establecimiento a bordo de un taxi color guindo con franjas amarillas y placa visible. El conductor, quien habría sido contratado para el transporte, procedió a bajar los productos frente al local, pero se retiró apresuradamente sin siquiera cobrar por el servicio

Mientras le hacía mantenimiento: Campesino del Bagual de Yacuiba muere arrollado por su tractor

► El tractor avanzó repentinamente dentro del galpón y lo arrolló con una de sus llantas traseras, causándole la muerte de manera instantánea.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un accidente trágico dejó en luto a una familia en la comunidad de El Bagual de Yacuiba, donde un hombre murió aplastado por su propio tractor dentro de un galpón agrícola. El hecho ocurrió en la mañana del viernes y fue catalogado como un arrollamiento con desenlace fatal. Las autoridades de Tránsito investigan el caso.

Según informaron fuentes policiales desde Yacuiba, un trabajador agrícola perdió la vida de forma brutal al ser arrollado por un tractor mientras realizaba labores de mantenimiento de su maquinaria.

El hecho se registró alrededor de las 09:30 de la mañana del viernes 23 de mayo, según el reporte oficial de la División de Accidentes de Tránsito.

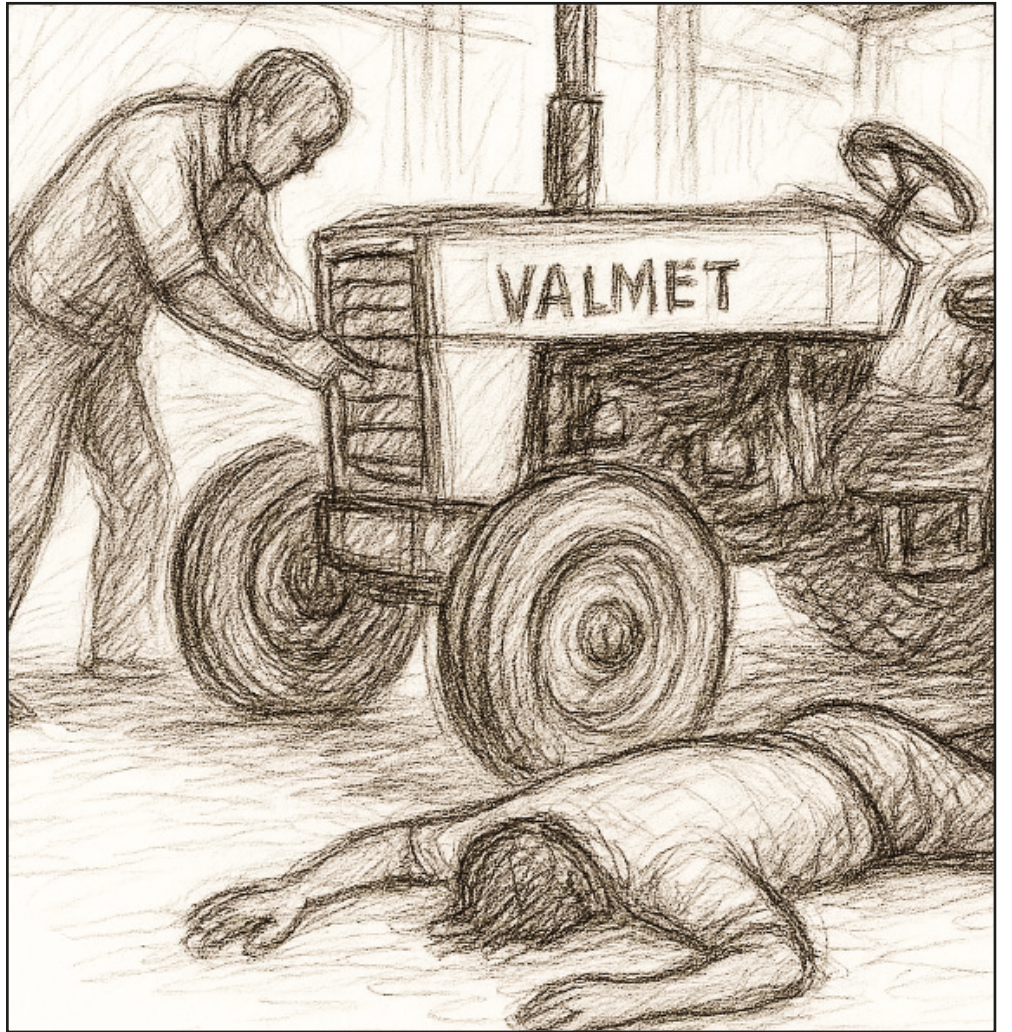
De acuerdo con las investigaciones preliminares y el análisis técnico realizado por peritos policiales, el accidente ocurrió cuando la víctima encendió el motor del vehículo agrícola sin

advertir que este se encontraba engranado en primera marcha. Al ponerlo en marcha, el tractor avanzó repentinamente dentro del galpón y lo arrolló con una de sus llantas traseras, causándole la muerte de manera instantánea.

El cuerpo fue hallado en posición de cúbito ventral y posteriormente examinado por el médico forense, quien certificó como causa de muerte un traumatismo craneo encefálico abierto por aplastamiento. El vehículo protagonista, un tractor marca Valmet modelo 88, no presentó daños materiales visibles.

La escena fue procesada por agentes técnicos de la unidad de Tránsito, quienes tomaron conocimiento del hecho vía CADI a las 10:05 a.m. e intervinieron en el lugar una hora después.

Los vecinos conocían al fallecido como un hombre de campo con años de experiencia, lo que vuelve el accidente aún más doloroso e inesperado para su región.



Murió aplastado

Entregó, huyó y no cobró: Una entrega que terminó en denuncia de robo en contra de un taxista

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una caja de repuestos desapareció misteriosamente durante una entrega de este en la avenida Panamericana, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Tarija. La denuncia, interpuesta al día siguiente, apunta al conductor de un taxi como principal sospechoso, pues la víctima afirmó que el hombre se retiró sin cobrar y sin verificar la entrega completa.

Según se informó preliminarmente, un confuso incidente de presunto robo movilizó a las autoridades en la zona sur de la ciudad, luego de que una comerciante reportara la sustracción de una caja de repuestos, valorizada en 7.520 bolivianos, durante la descarga de mercadería frente a su tienda ubicada a media cuadra de la rotonda Coca Cola, en el barrio Simón Bolívar.

Según el relato de la afectada, el hecho ocurrió cerca del mediodía del pasado viernes, cuando arribó

al establecimiento a bordo de un taxi color guindo con franjas amarillas y placa visible. El conductor, quien habría sido contratado para el transporte, procedió a bajar los productos frente al local, pero se retiró apresuradamente sin siquiera cobrar por el servicio.

Horas después, tras detectar la ausencia de una de las cajas, la hija de la víctima se comunicó con el taxista, quien volvió al lugar alegando que había entregado todo el cargamento y que se marchó rápidamente para evitar esperar el pago. Sin embargo, este descuido encendió las sospechas de la comerciante, quien decidió formalizar la denuncia por el presunto robo, sindicando directamente al chofer como el único que tuvo contacto con la mercadería en el momento de la descarga.

El caso está en investigación y se sigue las diligencias correspondientes para esclarecer lo ocurrido.



La denuncia está en la Felcc

Lo arrastró más de 100 metros: Motociclista fallece arrollado por una camioneta en la ruta de la muerte de Yacuiba

► Según las investigaciones preliminares, el conductor de la motocicleta habría intentado realizar un viraje inesperado hacia la izquierda para ingresar a su domicilio en la ruta 9, cuando fue impactado por detrás por una camioneta Toyota Hilux.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una colisión entre motorizados al amanecer del día sábado dejó un motociclista sin vida en la Ruta Nº 9, a la altura de la comunidad Tierras Nuevas. El impacto fue tan violento que la víctima fue expulsada más de 70 metros, mientras la motocicleta quedó bajo una camioneta arrastrada por más de una cuadra. El caso ya está en manos del Ministerio Público.

Una jornada que comenzaba tranquila en la carretera troncal del sur terminó teñida de tragedia en Yacuiba, cuando una motocicleta sin placa de control fue embestida violentamente por una camioneta que circulaba en la misma dirección.

El hecho ocurrió cerca de las 06:40 de la mañana del viernes 23 de mayo, en inmediaciones del ingreso al barrio Simón Bolívar, comunidad Tierras Nuevas.

Según las investigaciones preliminares, el conductor de la motocicleta habría intentado realizar un viraje

inesperado hacia la izquierda para ingresar a su domicilio, cuando fue impactado por detrás por una camioneta Toyota Hilux, cuyo conductor no logró frenar a tiempo. El choque provocó un arrastre descontrolado en zigzag de más de 110 metros, al final del cual el cuerpo del motociclista yacía a 78 metros del punto de impacto.

La víctima, un joven de 29 años, fue trasladada de emergencia al hospital Rubén Zelaya, pero no logró sobrevivir a las graves lesiones. El diagnóstico forense determinó traumatismo craneo encefálico cerrado como causa de muerte.

La motocicleta quedó completamente destrozada y atrapada bajo la parte frontal del vehículo mayor. Si bien el conductor de la camioneta no se encontraba bajo los efectos del alcohol, no portaba licencia de conducir, hecho que agrava su situación legal. Por orden de la autoridad competente, fue aprehendido y el caso pasó a conocimiento del Ministerio Público.



La motocicleta destrozada.

“No quiero aparecer muerta”: Mujer denuncia a su ex pareja por intento de feminicidio y rapto y cuestiona accionar de un policía

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Carla de 37 años –nombre ficticio que usamos para proteger su identidad–, madre, teme por su vida luego de haber sufrido un violento ataque en la vía pública, que las autoridades pretenden tratar como un simple robo. Ella lo desmiente rotundamente: “No fue un robo. Fue un intento de violación, fue un intento de feminicidio. Me quisieron matar”. Y en el centro de su denuncia está el nombre del investigador del caso: Álvaro Sempertegui, a quien acusa de minimizar los hechos y no actuar con diligencia.

Según contó la víctima, el hecho ocurrió a inicios de mayo sufriendo amenazas de su ex pareja, lo que se cumpliría según su relato, pues un vehículo se detuvo a su lado y de él descendieron hombres que la atacaron brutalmente: la derribaron, rompieron su ropa, la golpearon en la cabeza e intentaron inmovilizarla usando una manta.

“No me robaron nada. Me agredieron, me expusieron, me violentaron. No se que me quisieron hacer. Y aun así, el investigador Álvaro Sempertegui me dijo que es solo un hecho de robo”, denunció con voz quebrada.

La víctima había advertido previamente al investigador que estaba recibiendo mensajes amenazantes por WhatsApp, muchos de ellos relacionados con su ex pareja, un hombre que recientemente salió de prisión y ahora guarda detención domiciliaria.

“Le dije que me seguían llegando mensajes del investigado. Me respondió que haga un memorial para que saque requerimiento. Hice eso con mi abogada. Pero recién esta semana me tomaron declaración”, lamentó.

Lo más alarmante es que hay cámaras de seguridad que muestran el momento en que es interceptada, agredida y tapada con una manta. Sin embargo, según la mujer, Sempertegui no or-



La mujer relató lo ocurrido con lágrimas en los ojos

denó ningún levantamiento serio de pruebas. “Solo levantaron mi bicicleta. Nada más. No recogieron ropa, ni grabaciones, ni rastros. Nada. ¿Eso es investigar? ¿Eso es justicia?”, cuestionó.

Carla, también lanzó una acusación directa: el policía Sempertegui conocería

personalmente al presunto agresor. Con lágrimas en los ojos, la mujer clamó: “Yo no quiero aparecer muerta. Ya le dije al investigador. Me quisieron reventar la cabeza con una botella. Y aun así lo encubren”.

Ahora pide que se recarguen las pruebas y que se

tipifique correctamente el hecho como tentativa de feminicidio, no como un robo común. También exige que se investigue la actuación del policía Álvaro Sempertegui, cuya pasividad y posible vínculo con el agresor podrían haber saboteado el proceso desde un inicio.



Una semana de búsqueda: hallan sin vida a Mario Gonzáles en la laguna Corani

AGENCIAS/COCHABAMBA

Comunarios de Corani hallaron ayer el cuerpo de un hombre que flotaba en la laguna. Se trataba de Mario Gonzáles Calicho, dirigente de una zona del Trópico de Cochabamba, quien estaba desaparecido desde hace una semana.

La búsqueda concluyó después de siete días. Según el reporte, Mario (41) desapareció el 15 de mayo alrededor de las 10:00. Era secretario general de la Central Villa Jorka, en el Trópico de Cochabamba, y también trabajaba en Corani, municipio de Colomi, donde fue visto por última vez. Al no regresar a sus labores, se reportó su desaparición.

El pasado sábado, antes del mediodía, comunarios avistaron el cuerpo de un hombre flotando en la laguna. Alrededor de las 11:00, personal de diversas unidades –entre ellas la Fuerza Especial de Lucha Contra el Cri-

men (FELCC) de Sacaba, efectivos de la Estación Policial Integral (EPI) de Colomi, la Brigada Especial de Rescate, Salvamento y Auxilio (BERSA), además de un representante del Ministerio Público– se desplazó hasta el lugar.

Según el informe de Bomberos, el cuerpo estaba a unos 2.5 metros de la orilla, dentro del río. Personal de rescate, con ayuda de equipos especializados, recuperó el cadáver, que fue entregado a la División Homicidios de la FELCC y a la Fiscalía para su investigación.

El director de la FELCC de Cochabamba, Vanderley Flores, informó que el cuerpo fue trasladado al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para la autopsia. El examen médico legal determinó que la causa de muerte fue “anoxia y asfixia por sumersión”, lo que indica que la víctima se ahogó. El caso continúa bajo investigación.



Estaba desaparecida

La obligó a abortar y va preso; tiene varios casos abiertos

Personal de la FELCV central tomó conocimiento del hecho y, el 21 de mayo, activó el plan de búsqueda que permitió arrestar al responsable alrededor de las 19:00.



El delincuente

AGENCIAS/COCHABAMBA

La Policía investiga un caso de aborto forzado en el que Dayler obligó a una joven –con quien mantenía una relación sentimental– a ingerir tabletas abortivas. La víctima fue hospitalizada y perdió el embarazo, por lo que un juez ordenó su detención preventiva por tres meses en el penal de San Antonio.

El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de Cochabamba, Freddy Vargas, informó que tanto la víctima, de 28 años, como el agresor, de 26,

son estudiantes de Medicina.

El hecho ocurrió la madrugada del 16 de mayo, después de la 01:00, en un inmueble ubicado en la avenida Oquendo. El hombre obligó a la joven, que estaba en la séptima u octava semana de embarazo, a ingerir tabletas abortivas, algunas por vía oral y otras de forma vaginal.

Ella fue al baño para intentar expulsarlas, pero se indispuso y tuvo que ser trasladada, primero a una clínica y luego al Hospital Materno Infantil Germán Urquidi, donde quedó internada.

Personal de la FELCV cen-

tral tomó conocimiento del hecho y, el 21 de mayo, activó el plan de búsqueda que permitió arrestar al responsable alrededor de las 19:00.

El pasado sábado, en la audiencia de medidas cautelares, el juez ordenó su reclusión preventiva.

Lo llamativo del caso es que Dayler enfrenta varios procesos abiertos, según informó Vargas, entre ellos por rapto y trata de personas, violación de menores de edad, pornografía, espectáculos obscenos con niños y niñas, lesiones graves y leves, así como violencia familiar y doméstica.

Juez manda a detención preventiva a exjefe de la Policía por presuntos vínculos con el narco brasileño Tuta

AGENCIAS/SANTA CRUZ

El exjefe de inteligencia de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv) de Santa Cruz, mayor Javier Jesús Soliz, fue enviado este sábado a detención preventiva por 90 días por presuntos vínculos con Marco Roberto de Almeida, alias “Tuta”, miembro del Primer Comando Capital (PCC), quien fue detenido en Santa Cruz y deportado a Brasil la semana pasada.

El fiscal asignado al caso, Alexander Mendoza, informó que en la audiencia cautelar se ha demostrado suficientes elementos de convicción para fundamentar cargos por uso indebi-

do de influencias, uso indebido de bienes del Estado, entre otros delitos.

La detención se dio luego de que se confirmara que el oficial acompañó al narcotraficante brasileño hasta las oficinas del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) en Santa Cruz, para tramitar la renovación de un documento de identidad falso.

La medida preventiva deberá cumplirse en el penal de Palmasola, mientras se resuelve una apelación interpuesta por el Ministerio Público, que considera insuficiente el plazo de 90 días para realizar todos los actos investigativos y tomar las declara-

ciones de las personas implicadas.

Las autoridades también buscan al tramitador que habría facilitado la obtención del documento falso para Marcos Roberto de Almeida, considerado uno de los narcotraficantes más buscados de Brasil y cabecilla del PCC.

La caída del mayor Soliz se produjo tras la revisión de imágenes de cámaras de seguridad, que lo muestran junto a “Tuta” en la sala de espera del SEGIP en Santa Cruz. En su declaración, el oficial indicó que conoció al ciudadano brasileño en la calle y aseguró desconocer sus antecedentes vinculados al narcotráfico.



La Felcc el momento que llevan a su camarada a la cana